# MANUAL DE ACOGIDA

IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE





Esta es una VERSIÓN REDUCIDA del MANUAL DE ACOGIDA, preparada con una cierta premura, para contemplar la nueva situación de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales tras la fusión de las antiguas Consejerías de Salud y de Igualdad y Bienestar Social.

Actualmente estamos trabajando para poner a disposición de los nuevos trabajadores una actualización de la VERSIÓN NORMAL (amplia).



#### 1. BIENVENIDA DEL DELEGADO

### 2. QUIÉNES SOMOS

Breve historia institucional

Nuestra cultura

Misión

Visión

**Valores** 

#### 3. MI PRIMER DÍA EN LA DELEGACIÓN

- 3.1. Servicio de Administración General y Personal
- 3.2. Secretaria General Provincial y Delegado Territorial
- 3.3. Servicio o dependencia asignada
- 3.4. Departamento de Informática
- 3.5. Sección de Gestión Económica

#### 4. CÓMO NOS ORGANIZAMOS

Organigramas de la Consejería y de la Delegación Equipo

Responsabilidades

#### 5. ORGANIZACIÓN POR DEPARTAMENTOS

- 5.1. Secretaría General Provincial
- 5.2. Servicio de Administración General y Personal
- 5.3. Servicio de Salud Pública y Participación
- 5.4. Servicio de Planificación y Evaluación Asistencial
- 5.5. Servicio de Planificación y Evaluación de Recursos
- 5.6. Servicio de Acción e Inserción Social
- 5.7. Servicio de Prevención y Apoyo a la Familia
- 5.8. Servicio de Gestión de Servicios Sociales
- 5.9. Servicio de Gestión Económica de Pensiones
- 5.10. Servicio de Protección de Menores

- 5.11. Unidad de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia en Almería
- 5.12. Centro de Valoración y Orientación
- 5.13. Dirección Prov. de Inspección de Servicios Sanitarios
- 5.14. Inspección de Servicios Sociales
- 5.15. Otros
  - 5.15.1. Intervención Provincial del Servicio Andaluz de Salud
  - 5.15.2. Asesoría Jurídica Provincial del Servicio Andaluz de Salud
- 6. GRUPOS DE INTERÉS
- 7. SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
- **8. DERECHOS Y DEBERES**
- 9. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA
  - Anexo I. Decreto de estructura de la Consejería y el SAS.
  - Anexo II. Decreto de competencias y estructura de las Delegaciones Provinciales.
  - Anexo III. Entorno.

# 1. BIENVENIDA DEL DELEGADO



Alfredo Valdivia Ayala Edificio Salud 6ª planta, teléfonos 713607 713608 713610, fax 713660

Te damos la bienvenida a la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería. En esta organización sabemos que la clave del éxito de la gestión pública está en nuestros equipos y en cada una de las personas que los forman puesto que, motivados por la prestación de un servicio excelente y comprometidos con las necesidades de la ciudadanía, son las y los que hacen posible que día a día cumplamos con nuestro cometido.

Deseamos que tu incorporación al equipo sea rápida y sencilla, y confiamos en que este manual de acogida te sirva como "GPS" profesional, para que conozcas lo que somos y cómo trabajamos. Este texto no pretende darte una información exhaustiva de todas nuestras funciones o de la normativa por la que nos regimos, sino que persigue que tengas una visión de conjunto, general y concisa de nuestra estructura y cometido que te facilite:

- Conocernos e iniciar la relación profesional con nosotros.
- Comunicarte con las personas con las que compartirás el tiempo de trabajo, generando un espacio que combina convivencia y desarrollo profesional.
- Integrarte en el equipo e implicarte en el proyecto común caracterizado por la eficacia institucional y administrativa y la confianza en las capacidades de las empleadas y los empleados públicos.

Espero que conocernos mejor te ayude en tu trabajo cotidiano, refuerce el orgullo de

pertenecer a esta Delegación y contribuya a alcanzar nuestro objetivo, nuestra razón de ser: servir a la ciudadanía.	
	٠

# 2. QUIÉNES SOMOS

#### **Breve historia institucional**

La Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales es el organismo de la Administración de la Junta de Andalucía responsable de las políticas de igualdad, sanitarias y sociales en nuestra comunidad autónoma, así como de la superior dirección de los organismos dependientes, entre los que cabe mencionar el Servicio Andaluz de Salud y la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

La defensa, consolidación y mantenimiento de los pilares del Estado del Bienestar en su vertiente sanitaria y social son los ejes sobre los que pivotan las actuaciones de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Andalucía, con especial incidencia en los siguientes ámbitos:

- La garantía de los derechos, prestaciones, recursos y servicios en salud y bienestar social.
- El impulso y coordinación de las políticas de igualdad entre hombres y mujeres, así como el desarrollo, coordinación y programación de políticas de juventud.
- El avance en la eficiencia y en la sostenibilidad como una perspectiva esencial de los servicios públicos de salud y de protección social.
- El impulso al desarrollo profesional de todas las personas que trabajan directa o indirectamente vinculados a los servicios que se prestan desde esta Consejería.
- El impulso a la investigación, que consolide un modelo de innovación y un modelo productivo distinto, más sostenible y solidario.
- Y la potenciación de la transparencia, el acceso a la información y la participación ciudadana en un contexto de gobierno abierto.

La Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales gestiona en la actualidad, directa o indirectamente, el mayor volumen de recursos presupuestarios de la administración autonómica. Ello propicia el despliegue de una amplia red de servicios a la población que contribuyen, como factor generador de riqueza, no sólo al crecimiento económico y al empleo en Andalucía, sino a la preservación de valores como la solidaridad, la equidad y la cohesión social.

#### Nuestra cultura

Misión: La Delegación Territorial es el órgano de representación institucional de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería. Tiene por misión actuar como autoridad sanitaria en esta provincia, operando como centro de tramitación y resolución de los asuntos relacionados con la salud, el consumo, la planificación y la asistencia sanitaria, la gestión de recursos de los programas y demarcaciones territoriales, la dirección, inspección y evaluación de actividades, centros y servicios sanitarios, la gestión de las políticas sociales, de igualdad entre hombres y mujeres y de juventud, y aquellas otras competencias que le estén atribuidas por la legislación vigente.

Visión: Aspiramos a la plena satisfacción de las demandas ciudadanas, anticipando sus necesidades y obteniendo los mejores resultados, en coherencia con nuestra apuesta por un modelo de sistema socio-sanitario en el que la ciudadanía es el centro de todas las políticas y de todos nuestros quehaceres. Queremos desarrollar una organización con un agradable ambiente laboral, con empleadas y empleados cualificados, comprometidos, motivados y con vocación de servicio público, que trabajen en equipo aplicando todas las innovaciones tecnológicas, y que se distingan por la calidad en los servicios prestados y en las relaciones con la ciudadanía, empresas y organismos.



#### Valores:

- 1. Cultura de la excelencia. Nuestro primer paso hacia la consecución de un sistema integral de gestión fue la realización de un proceso de autoevaluación conforme al modelo EFQM, con el que aprendimos a identificar nuestros puntos fuertes y nuestras áreas de mejora. Desde entonces, tratamos de potenciar los primeros y de conseguir la evolución positiva en las segundas.
- 2. Fomento de la igualdad. La igualdad de oportunidades es un rasgo esencial de nuestra organización, que valora las capacidades individuales de las personas, con independencia de su sexo, desde su selección hasta su pleno desarrollo profesional:
  - ✓ Favorecemos que trabajadores y trabajadoras puedan ejercer en igualdad sus responsabilidades de cuidado, con políticas activas para la conciliación de su vida profesional, familiar y personal.
  - ✓ Apostamos por acciones positivas como práctica habitual en la gestión de recursos humanos que, en algunos casos, serán acciones adicionales a las exigidas por la normativa en vigor, como es el caso de la flexibilidad que se ofrece en el cumplimiento del horario.
  - ✓ Todas las personas son susceptibles de poder desempeñar todos los puestos del organigrama, con independencia de su sexo. De hecho, es de destacar la importante presencia de mujeres profesionales en los máximos puestos de responsabilidad de la Delegación.
  - ✓ Cuidamos un ambiente laboral no sexista, libre de toda violencia y en el que el respeto a la dignidad de las mujeres sea imprescindible en el trato interpersonal, en la comunicación interna y en la decoración de los espacios de trabajo.
  - √ Facilitamos el conocimiento de información sobre igualdad.
- 3. Fomento de la seguridad e higiene. Además del cumplimiento del papel destacado que la legislación confiere a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en materia de prevención de riesgos laborales (evaluación y control de las actuaciones de carácter sanitario de los servicios de prevención, implantación de sistemas de información que permitan la elaboración de mapas de riegos y estudios epidemiológicos, supervisión de la formación en materia de prevención y promoción de la salud laboral), la Delegación satisface las necesidades del personal en materia de prevención facilitando la revisión médica anual y el cuidado de la ergonomía, fomentando la formación en PRL o avanzando en la elaboración del plan de prevención de riesgos laborales.
- 4. Fomento del ahorro energético. Con la finalidad de optimizar los recursos disponibles para reducir los gastos y el impacto medioambiental, la Delegación ha adoptado medidas de ahorro energético como la hibernación de ordenadores, la sustitución por luminarias ordinarias por las de bajo consumo o la centralización de la temperatura de la refrigeración. De igual modo ha establecido pautas de ahorro en el uso del teléfono y de racionalización en el consumo del material de papelería con la generalización del código de

acceso a las fotocopiadoras para la cuantificación del uso del papel o la programación de las impresoras a doble cara.

También consideramos importante favorecer el uso de medios de transporte sostenibles y saludables, tanto por nuestro personal como por los ciudadanos que nos visitan; por ello, hemos habilitado en la planta baja de nuestra sede principal, un espacio para dejar las bicicletas, debidamente protegido y vigilado.

somos conscientes de la importancia que tiene el respeto y la difusión de la imagen corporativa de la Junta de Andalucía, ya que es rasgo propio que la caracteriza y diferencia de cualquier otra organización. Por ello, desde nuestro ámbito, contribuimos día a día a que esa proyección externa sea homogénea, ajustándonos a las normas de diseño gráfico en la elaboración de nuestros escritos y documentos mediante el uso de plantillas confeccionadas al efecto; respetando la señalización exterior e interior de nuestros edificios En definitiva, acatando la normalización contenida en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía en todas nuestras actuaciones y difundiendo ese valor entre nuestros empleados públicos.	

# 3. MI PRIMER DÍA EN LA DELEGACIÓN

# 3.1. Servicio de Administración General y Personal

El primer contacto con la Delegación tiene lugar en el Servicio de Administración General y Personal, concretamente en la Sección de Personal, ubicada en la planta baja del Edificio Sanidad. En esta Sección se produce tu toma de posesión, previa presentación de siguiente documentación:

Fund	cionarios Nuevo Ingreso	Interinos	Laborales	Concurso Traslados	Promoción Interna
	•	Documentación origina	que tengo que presentar		
	DNI Titulo académico Cartilla Seg. Social o Tarjeta Sanitaria	DNI Comunicación de selección Certificado médico Título académico Cartilla Seg. Social o Tarjeta Sanitaria	DNI. Contrato de trabajo Certificado médico Título académico Cartilla Seg. Social o Tarjeta Sanitaria	■ DNI	■ DN
	Declaración de incomp Declaración de no sepo Declaración de acatam	eatibilidad aración del servicio público o inh elento de la Constitución y resto	firmaré en todos los supuestos a nabilitación del Ordenamiento Jurídico <u>(exce</u> enta del banco, nº Seg. Social o N	pto personal labor	ral)
	Impreso de datos para	el control de vehículos en el ap	arcamiento		

A partir de este momento, realizarás con este departamento cualquier gestión relativa a modificación de datos personales, retribuciones, vacaciones, permisos, ...

# 3.2. Secretaria General Provincial y Delegado Territorial

Como máximos responsables de la gestión y la representación de nuestra Delegación, la Secretaria General Provincial y el Delegado Territorial quieren darte la bienvenida al equipo, y hacerte entrega del manual de acogida.

# 3.3. Servicio o dependencia asignada

El siguiente paso es contactar con la persona responsable del destino (Jefatura de Servicio), que será la encargada de ayudarte en esta primera incorporación y de presentarte al equipo. Será quien te indicará tus cometidos y las características y detalles necesarios para su correcto desempeño, y a él o ella deberás dirigirte para cualquier duda o aclaración que te surja en el desempeño de la función asignada.

# 3.4. Departamento de Informática

El Departamento de Informática realizará los trámites necesarios para darte alta en los sistemas informáticos, en la red local y en las aplicaciones informáticas corporativas y bases de datos que sean necesarias para el desempeño de tu puesto de trabajo. Si tu labor en la Delegación lo precisa, dispondrás de un ordenador con un sistema que permite el uso de la Intranet (http://intranet), a través de la cual puedes acceder a diferentes servicios y a determinadas pági-

nas habilitadas de Internet para las que puede que el sistema te solicite tu usuario y contraseña de correo electrónico. Por necesidades de servicio y, previa autorización de tu Jefe o Jefa de Servicio y de la Secretaria General Provincial, se te puede habilitar la salida a Internet.

El uso de Internet y de la información corporativa está regulado por la Resolución de 27 de septiembre de 2004, de la Secretaría General para la Administración Pública, que aprueba el manual de comportamiento de los empleados públicos en el uso y sistemas informáticos y redes de la comunicación de la Administración de la Junta de Andalucía. La estructura e información que precises en materia informática la tienes disponible en la Intranet de la Delegación, concretamente en el apartado Normas/Seguridad Datos.

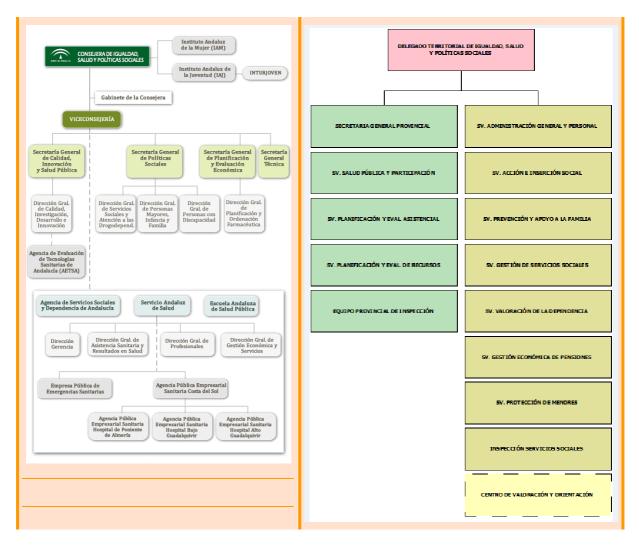
De igual modo, se te asignará un teléfono de uso exclusivo o compartido y un fax de referencia. En el apartado "Teléfonos" de la Intranet dispones de diferentes listines para que puedas localizar a cualquier compañero o compañera dependiente de esta Delegación Territorial, ya sea alfabéticamente o por el servicio/departamento en el que esté ubicado. También tendrás acceso en el mismo apartado a las funcionalidades básicas de los terminales de telefonía.

#### 3.5. Sección de Gestión Económica

fico red	Las personas responsables de este departamento te harán entrega del material espec fico requerido para el desempeño de tu trabajo.						

# 4. CÓMO NOS ORGANIZAMOS

## Organigramas de la Consejería y de la Delegación



# **Organismos, Agencias y Centros dependientes**

A nivel de Delegación Territorial, además de los distintos servicios/dependencias donde podrás estar destinado, que aparecen en nuestro organigrama, existen otros centros dependientes o adscritos a esta Delegación que conviene que conozcas, ya que te relacionarás con ellos en el ejercicio de tus funciones. Te los detallamos brevemente agrupados por áreas:

- Salud: Adscritos al Servicio Andaluz de Salud tenemos el Complejo Hospitalario Torrecárdenas, el Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería, los Distritos de Atención Primaria Almería y Poniente, el Centro de Área de Transfusión Sanguínea, la Agencia Sanitaria Poniente (Hospital de Poniente) y la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias (061).
- Bienestar Social: Aquí nos encontramos la Residencia de Mayores de el Zapillo, dos Centros de Atención Inmediata de Menores, Indalo y Piedras Redondas, la

Unidad de Estancias Diurnas con Terapia Ocupacional Javier Peña, y 16 Centros de Participación Activa de Personas Mayores (antiguos Centros de Día), cuatro de ellos en Almería capital y el resto repartidos por la provincia.

- Juventud: Dirección Provincial del Instituto Andaluz de la Juventud.
- Igualdad: Dirección Provincial del Instituto Andaluz de la Mujer.

# Responsabilidades

lud y Po	octubre, por e líticas Sociale	el que se estable	ece la estructul Andaluz de Sa	ra orgánica de l	nsejeria (Decreti la Consejería de l n el apartado sig	lgualdad, Sa

# 5. ORGANIZACIÓN POR DEPARTAMENTOS

#### Secretaría General Provincial

Dolores López Soriano Edificio Salud 6ª planta, teléfono 713615, fax 713611

Servicio de Administración General y Personal

José Francisco Sáez González Edificio Sanidad planta baja, teléfono 713733, fax 713642

#### Servicio de Salud Pública y Participación

Pilar Barroso García Edificio Salud 4º planta, teléfono 713654, fax 713612

Laboratorio de Salud Pública
 Edificio Sanidad 1ª planta, teléfono 713654, fax 713612

#### Servicio de Planificación y Evaluación Asistencial

Pedro López Pastor
Edificio Salud 3ª planta, teléfono 713667, fax 713713

#### Servicio de Planificación y Evaluación de Recursos

Tesifón Parrón Carreño Edificio Salud 5º planta, teléfono 713727, fax 713660

#### • Servicio de Acción e Inserción Social

Vacante
Edificio Calle Tiendas 1º planta, teléfono 706148, fax 706171

#### Servicio de Prevención y Apoyo a la Familia

María Medina González

Edificio Calle Tiendas 2ª y 3ª plantas, teléfono 706136, fax 706130

#### • Servicio de Gestión de Servicios Sociales

María Trinidad Pérez Márquez Edificio Calle Tiendas 3º planta, teléfono 706101, fax 708101

#### Servicio de Gestión Económica de Pensiones

María Trinidad Pérez Márquez (en funciones)
Edificio Calle Tiendas planta baja, teléfono 706179, fax 706182

#### Servicio de Protección de Menores

María García Cara Edificio Bola Azul 4ª planta, teléfono 717319, fax 774666

#### Unidad de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía adscrita a la Delegación Territorial:

Servicio de Valoración de la Dependencia
 José María Martín Fernández
 Edificio Anexo Calle Tiendas plantas baja y 1², teléfono 708105, fax 708137

#### • Centro de Valoración y Orientación

Francisco Ramón Gándara Salguero Edificio Bola Azul 4ª planta, teléfono 717251, fax 717280

#### Dirección Prov. de Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios

Carmen Bretones Alcaraz
Edificio Sanidad 1º planta, teléfono 713678, fax 713690

- Unidad de Valoración Médica de Incapacidades (UVMI)
   Edificio Bola Azul, planta semisótano, teléfono 717102, fax 717101
- Inspección de Servicios Sociales

Susana Fernández Carmona (coordinadora) Edificio Sanidad planta baja, teléfono 713736, fax 713642

- Unidades adscritas al SAS vinculadas a la Delegación Territorial en razón de la dotación de recursos humanos y materiales
  - Intervención Provincial del Servicio Andaluz de Salud Eloisa Martínez Lorca
     Edificio Sanidad planta baja, teléfono 713635, fax 713642
- Asesoría Jurídica Provincial del Servicio Andaluz de Salud
   Antonio Luis Rivas López
   Edificio Salud 1ª planta, teléfono 713647, fax 713632

# 6. GRUPOS DE INTERÉS

En la Delegación trabajamos para la ciudadanía en general, centros y estructuras del Sistema Sanitario Público de Andalucía y del Sistema Público de Servicios Sociales, centros de titularidad privada, profesionales públicos y privados, medios de comunicación social, Ayuntamientos, sindicatos, ONG's, empresas y otras entidades privadas que tienen contratos con nosotros, asociaciones, entidades bancarias, otras administraciones ...

# 7. SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

De cara a la ciudadanía, la COMUNICACIÓN es esencial en nuestra organización. Por ello adoptamos una actitud proactiva, facilitando a la ciudadanía información socio-sanitaria que permita mejorar la salud, la calidad de vida y el bienestar social mediante la promoción de estilos de vida saludables, el impulso de la igualdad entre hombres y mujeres, el apoyo a la juventud y el fomento de las políticas sociales. De igual modo, respondemos a las demandas informativas ciudadanas y de los medios de comunicación social. Las principales acciones se llevan a cabo a través de la Unidad de Información, aunque disponemos de otras fuentes de consulta y comunicación (página web, cuentas twitter, correo electrónico...).

En cuanto a los SISTEMAS DE INFORMACIÓN, disponemos de una serie de herramientas a través de las cuales nos comunicamos:

- Correo web
- Web del empleado público
- Intranet de la Delegación
- Entorno colaborativo de trabajo

Utilizamos diversos sistemas de información y gestión como SIRhUS (personal); Júpiter, FOG y Sur (gestión económica); @ries (registro); eCO y port@firmas (gestión documental y firma); Aplod (datos de carácter personal); numerosas aplicaciones corporativas especificas para cada Servicio (SISS, Sigilum XXI, Siscom, Sicess, Mercator, Saeta, Registro de Voluntades Anticipadas Sigia, Sipad, Sigsa —Vega-, Pascua, Fama, Gerhonte, Atención Temprana, Registro de Cáncer...). Las que precises para el desempeño de tus responsabilidades serán instaladas en tu ordenador por el Departamento de Informática, y el personal de tu servicio te informara de su funcionamiento.

En tu equipo informático, además de las unidades locales, existen dos unidades de red de las que diariamente se hacen copia de salvaguardia en cintas backup:

- ✓ La unidad S: enlaza con la carpeta del Servicio al que perteneces.

  Dentro encontrarás carpetas correspondientes las distintas Secciones o

  Unidades Organizativas a las que tendrás permiso de acceso en función

  de tu puesto. Estos permisos se habilitan mediante comunicado interno

  del Jefe o Jefa de Servicio al responsable de Informática.
- ✓ La unidad X: es una carpeta personal donde puedes almacenar datos cuyo acceso está restringido al usuario en cuestión. Como hemos

comentado, la carpeta es objeto de copia en cinta, por lo que es importante controlar el espacio ocupado. Ten en cuenta que los archivos de imágenes, videos y otros suelen tener un tamaño considerable, por lo que debes evitar su almacenamiento en estas unidades.

Para mas información puedes consultar el apartado Normas/Seguridad de Datos de la Intranet.



# 8. DERECHOS Y DEBERES

Para nuestra organización es fundamental el equilibrio entre la vida personal, familiar y profesional, ya que del mismo derivan mejoras en la productividad (acudimos al trabajo sin las preocupaciones de otras esferas de nuestra vida), en el clima laboral (evitando problemas de absentismo, de incompatibilidades horarias...), en el desarrollo profesional de las mujeres del equipo que aportan su talento a la Delegación, y en nuestra imagen.

Al mismo tiempo, ese equilibrio contribuye a disminuir la rotación de las personas, que encontramos en la Delegación un lugar adecuado para desarrollarnos profesionalmente, y a retener el talento, por lo que se asegura la continuidad de proyectos y tareas planificadas a medio y largo plazo.

En la web https://ws045.juntadeandalucia.es/empleadopublico podrás encontrar las referencias normativas e interpretativas sobre los siguientes derechos y deberes:

1. Jornada laboral y horario: Con carácter general la jornada de trabajo se computará semanalmente de lunes a viernes, y será de 37 horas y 30 minutos para el personal fijo, y de 33 horas y 45 minutos para el personal interino o temporal al que le sea de aplicación la reducción horaria del 10%.

Si el puesto de trabajo tiene asignado el factor de especial dedicación se deberá cumplir, además, un suplemento de 110 horas en cómputo anual para el personal fijo, y de 99 horas para el personal interino o temporal al que le sea de aplicación la reducción horaria del 10%. Al personal laboral no le será de aplicación el suplemento de 110 horas.

El horario general se desarrolla entre las 7:30 y las 15:30 horas, de lunes a viernes, siendo obligatoria la presencia durante el horario de atención al público que va de las 9:00 a las 14:00 horas para el personal fijo, y de 9:15 a 13:45 para el personal interino o temporal al que le sea de aplicación la reducción horaria del 10%.

Existe flexibilidad horaria entre las 7:30 y las 9:00 y entre las 14:00 y las 15:30 horas, de forma que el tiempo a recuperar derivado de dicha flexibilidad, hasta alcanzar la jornada ordinaria semanal, se podrá cumplir dentro de los mismos márgenes, de 7:30 a 9:00 horas y de 14:00 a 15:30 horas, o bien, los lunes, martes y jueves entre las 16:00 y las 20:00 horas.

El suplemento de especial dedicación podrá realizarse los lunes, martes y jueves entre las 16:00 y las 20:00 horas, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Disfrutamos de un horario reducido por las causas y periodos siguientes:

a) Por causa festiva: durante cuatro días al año en fiestas locales, durante la Semana Santa, y en el período navideño (del 24 de diciembre al 6 de enero), para todo el personal, la jornada laboral diaria se verá reducida en una hora y treinta minutos.

En todo caso la Delegación permanecerá abierta entre las 7:30 y las 15:30 horas (sin tardes) a efectos de flexibilidad horaria.

Durante estos periodos el horario de atención al público será de 9:00 a 13:00 horas.

b) En periodo estival: desde el 16 de junio hasta el 15 de septiembre, para todo el personal, la jornada laboral diaria se verá reducida en una hora.

En todo caso la Delegación permanecerá abierta entre las 7:30 y las 15:30 horas (sin tardes) a efectos de flexibilidad horaria.

2. Cumplimiento del horario: El sistema informático que controla el cumplimiento del horario comienza a registrar las entradas del personal a partir de las 7:30 horas y cierra la jornada de mañana a las 15:30 horas. La jornada de tarde deberá prestarse entre las 16:00 y las 20:00 horas, durante los periodos comprendidos entre el 7 de enero y el 15 de junio, y entre el 16 de septiembre y el 23 de diciembre, siempre que no sea feria o semana santa.

Todas las ausencias, faltas de puntualidad, salida del centro de trabajo en horario de trabajo y, en general, cualquier incidencia en materia de calendario laboral, jornada y horario deberán ponerse en conocimiento del Jefe/a de Servicio correspondiente, quien a su vez lo trasladará a la Sección de Personal, sin perjuicio de que el interesado deba presentar los justificantes pertinentes.

Cerca de las entradas, en lugar fácilmente accesible para el personal, se encuentran los dispositivos de control de asistencia (lector de huellas) que deberemos utilizar a la entrada y a la salida de nuestra Delegación.

3. Justificación de ausencias por enfermedad: Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia del personal, en que se aleguen causas de enfermedad, cuando sean inferiores a 3 días, requerirán el aviso inmediato al Jefe/a de Servicio correspondiente, así como su ulterior justificación acreditativa, que se notificará a la Sección de Personal.

En todo caso, y sin perjuicio de la facultad de exigir en cualquier momento la justificación oportuna, a partir del cuarto día de enfermedad será obligatoria la presentación del parte de baja y los sucesivos de confirmación (a partir del cuarto día de enfermedad y cada 15 en el caso de MUFACE, y a partir del cuarto día de enfermedad y cada 7 días de duración de la misma en el caso de del Régimen General de la Seguridad Social).

4. Vacaciones: Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de 22 días hábiles por año completo de servicio o los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos prestados. A tales efectos los sábados no se consideran hábiles.

Las vacaciones podrán fraccionarse libremente de acuerdo con las necesidades del servicio, y se disfrutarán obligatoriamente dentro del año natural en que se hubiese devengado o hasta el 15 de enero del siguiente, si bien, al menos la mitad de las vacaciones se concentrarán preferentemente en los meses de junio a septiembre.

Cuando el periodo de vacaciones coincida con incapacidad temporal por contingencias profesionales o comunes, incapacidad temporal derivada del embarazo, parto o lactancia natural, o con el permiso de maternidad, o con su ampliación por lactancia, así como el permiso de paternidad, que imposibilite al personal disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponda, podrá hacerlo en el momento de la reincorporación de la baja y siempre que no hayan transcurrido mas de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan devengado.

Los servicios y/o departamentos deberán planificar y acordar con el personal dependiente, con la suficiente antelación, los calendarios de vacaciones tanto del periodo estival (de junio a septiembre), como del periodo navideño (del 16 de diciembre al 15 de enero), trasladando los mismos a la Sección de Personal antes del 15 de mayo y del 10 de diciembre respectivamente.

5. Permisos y reducciones de jornada: El permiso por asuntos particulares es de 3 días hábiles por año completo de servicio, o lo que corresponda proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos prestados, y se disfrutará obligatoriamente dentro del año natural en que se hubiesen devengado o hasta el 31 de enero del siguiente. Este permiso es acumulable a las vacaciones anuales y, por tanto, estará sujeto a la planificación del punto anterior cuando se disfrute de forma acumulada dentro de los periodos estival o navideño.

Para otro tipo de permisos y para las reducciones de jornada deberemos consultar el Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa vigente en cada momento, y en todo caso siempre podremos informarnos en la Sección de Personal.

Para el personal laboral, debemos tener en cuenta las peculiaridades reguladas en el artículo 35 del VI Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

- 6. Formación: Además de las acciones formativas organizadas por Instituto Andaluz de Administración Pública (IAAP), nuestra Consejería oferta periódicamente a sus empleados una serie de cursos. Para conocerlos, pregunta en la Sección de Personal.
- 7. Código de Conducta, principios éticos y principios de conducta: Tanto por estar regulados como deberes en el Estatuto Básico del Empleado Público, como por formar parte de los valores propios de esta Delegación, es fundamental que el trabajo se desempeñe con diligencia, objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia y honradez.

Siempre se perseguirá la satisfacción de los intereses generales de la ciudadanía, que serán tratados con atención y respeto, y se actuará con lealtad y buena fe con la Administración.

Toda esta información está disponible en la web del empleado público, submenús "Trámites laborales" y "Acceso a mis datos", en el que podremos visualizar e imprimir nuestra nómina, acceder a nuestro historial administrativo, obtener nuestra hoja de acreditación de datos ... El acceso se realizará mediante certificado digital, o por medio de clave privada.

También recurrimos a la Intranet y a los tablones de anuncios (en la planta baja, junto a
Registro General), utilizados por la Sección de Personal para informar sobre convocatorias po
artículo 30, productividad, convocatorias de cursos, cuestiones de horario, etc. Existe otro tablól
(en el lateral del Registro General) destinado a la información de los representantes sindicales.

-			
-			
-			

# 9. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

# Anexo I. Decreto de estructura de la Consejería y el SAS.

# DECRETO 140 /2013, DE 1 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES Y DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

(BOJA núm. 193 de 2/10/2013)

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, regula en el Título II la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, así como el régimen general de los órganos y unidades administrativas, definiendo su estructura central y territorial.

El Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 4 que corresponden a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales las competencias que venía ejerciendo la Consejería de Salud y Bienestar Social.

Corresponden, asimismo, a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales las competencias que venía ejerciendo la Consejería de la Presidencia e Igualdad en materia de impulso y coordinación de las políticas de igualdad entre hombres y mujeres, y el desarrollo, coordinación y programación de políticas de juventud.

Se adscriben a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Salud y Bienestar Social, el Instituto Andaluz de la Mujer, el Instituto Andaluz de la Juventud y la Empresa Pública Andaluza de Instalaciones y Turismo Juvenil, SA (Inturjoven), entes hasta ahora dependientes de la Consejería de la Presidencia e Igualdad.

Por ello, resulta necesario dictar el presente Decreto para adecuar la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y del Servicio Andaluz de Salud a lo previsto en el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre.

De conformidad con lo establecido en los artículos 27.19 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a propuesta de la Consejera de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 1 de octubre del 2013,

#### DISPONGO

#### Artículo 1. Competencias de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales

Corresponde a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, además de las atribuciones asignadas en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las siguientes competencias:

- a) La coordinación de las políticas de igualdad de la Junta de Andalucía y la determinación y la coordinación y vertebración de las políticas de igualdad entre hombres y mujeres.
- b) El desarrollo, coordinación y programación de políticas de juventud.
- c) La ejecución de las directrices y los criterios generales de la política de salud, planificación y asistencia sanitaria, asignación de recursos a los diferentes programas y demarcaciones territoriales, alta dirección, inspección y evaluación de las actividades, centros y servicios sanitarios y aquellas otras competencias que le estén atribuidas por la legislación vigente.

- d) La propuesta y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno sobre promoción de las políticas sociales. En particular, corresponden a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales las competencias en materia de planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de los Servicios Sociales de Andalucía; el desarrollo, coordinación y proposición de iniciativas en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de infancia y familias; el desarrollo, coordinación y promoción de las políticas activas en materia de personas mayores, así como la integración social de personas con discapacidad, el establecimiento de las directrices, impulso, control y coordinación para el desarrollo de las políticas para la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia; el desarrollo de la red de Servicios Sociales Comunitarios, el desarrollo y coordinación de las políticas activas en materia de prevención, asistencia y reinserción social de las personas en situación de drogodependencias y adicciones, la ordenación de las Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la promoción y coordinación del voluntariado social en Andalucía.
- e) Todas aquellas políticas de la Junta de Andalucía que en materia de igualdad, salud y políticas sociales, tengan carácter transversal.

#### Artículo 2. Organización general de la Consejería

- 1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, bajo la superior dirección de su titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos directivos centrales:
- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General de Calidad, Innovación y Salud Pública.
- c) Secretaría General de Políticas Sociales.
- d) Secretaría General de Planificación y Evaluación Económica.
- e) Secretaría General Técnica.
- f) Dirección General de Calidad, Investigación, Desarrollo e Innovación.
- g) Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias.
- h) Dirección General de Personas Mayores, Infancia y Familias.
- i) Dirección General de Personas con Discapacidad.
- j) Dirección General de Planificación y Ordenación Farmacéutica.
- 2. A la persona titular de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales se adscriben, con la estructura, competencias y funciones que le están atribuidas por la legislación vigente, las siguientes agencias administrativas:
- a) El Instituto Andaluz de la Mujer.
- b) El Instituto Andaluz de la Juventud, del que depende la Empresa Pública Andaluza de Instalaciones y Turismo Juvenil, SA (INTURJOVEN).
- 3. De la Viceconsejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales dependerán orgánicamente la Secretaría General de Calidad, Innovación y Salud Pública, la Secretaría General de Políticas Sociales, la Secretaría General de Planificación y Evaluación Económica y la Secretaría General Técnica. Asimismo, estarán adscritas funcionalmente a la citada Viceconsejería las siguientes entidades instrumentales:
- a) El Servicio Andaluz de Salud, al que se le adscriben funcionalmente, la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias y la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, a la que están adscritas la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería, la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir y la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir, sin perjuicio de su dependencia orgánica de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.
- El Servicio Andaluz de Salud cuenta con los siguientes órganos o centros directivos:
- 1.º Dirección Gerencia, con rango de Viceconsejería.

- 2.º Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud.
- 3.º Dirección General de Profesionales.
- 4.º Dirección General de Gestión Económica y Servicios.
- b) La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.
- c) La Escuela Andaluza de Salud Pública, SA.
- 4. Se adscribe a la Dirección General de Calidad, Investigación, Desarrollo e Innovación, la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de Andalucía.
- 5. La persona titular de la Consejería estará asistida por un Gabinete cuya composición será la establecida en su normativa específica.
- 6. A nivel provincial, la Consejería seguirá gestionando sus competencias a través de los servicios periféricos correspondientes, con la estructura territorial que se determine.

#### **Artículo 3. Régimen de suplencias**

- 1. La persona titular de la Consejería en los asuntos propios de ésta será suplida por la persona titular de la Viceconsejería, sin perjuicio de las facultades de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía a que se refiere en su artículo 23 la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de las personas titulares de los órganos o centros directivos de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, del Instituto Andaluz de la Mujer, del Instituto Andaluz de la Juventud, del Servicio Andaluz de Salud y de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía que, a continuación, se relacionan, se sustituirán temporalmente de la siguiente forma:
- a) Las personas titulares de la Viceconsejería, de la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer y de la Dirección del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que designe la persona titular de la Consejería.
- b) Las personas titulares de la Secretaría General de Calidad, Innovación y Salud Pública, de la Secretaría General de Políticas Sociales, de la Secretaría General de Planificación y Evaluación Económica, de la Secretaría General Técnica, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que designe la persona titular de la Viceconsejería.
- c) Las personas titulares de las Direcciones Generales de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que designe la persona titular de la Secretaría General de Calidad, Innovación y Salud Pública, de la Secretaría General de Políticas Sociales o de la Secretaría General de Planificación y Evaluación Económica, según dependencia.
- d) Las personas titulares de las Direcciones Generales del Servicio Andaluz de Salud, por la que designe la persona titular de la Dirección Gerencia.

# Artículo 4. Ejercicio de competencias en materia de igualdad por el Instituto Andaluz de la Mujer

- El Instituto Andaluz de la Mujer ejercerá las competencias en materia de igualdad que se detallan a continuación, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Consejerías:
- a) La coordinación y asesoramiento a las Unidades de Igualdad de Género de las distintas Consejerías.
- b) La coordinación y establecimiento de las directrices para la elaboración del Plan Estratégico para la igualdad entre mujeres y hombres en Andalucía.
- c) La coordinación en la elaboración del informe periódico relativo a la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito competencial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- d) La determinación, vertebración, y evaluación de todas las actuaciones en materia de igualdad y violencia de género competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- e) La coordinación y el establecimiento de las directrices fundamentales para la elaboración y coordinación del Plan Integral de Sensibilización y Prevención contra la Violencia de Género.
- f) La dirección y administración del servicio integral de atención y acogida a víctimas de violencia de género y menores a su cargo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- g) La coordinación para la elaboración del informe anual sobre actuaciones en la lucha contra la violencia de género para su presentación al Parlamento.
- h) El Observatorio Andaluz de la Violencia de Género.
- i) La Comisión Institucional de Andalucía de Coordinación y Seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género.

# Artículo 5. Ejercicio de competencias en materia de juventud por el Instituto Andaluz de la Juventud

El Instituto Andaluz de la Juventud ejercerá las competencias en materia de juventud que se detallan a continuación:

- a) La planificación, programación, organización, seguimiento y evaluación de las actuaciones en materia de juventud, impulsadas por la Administración de la Junta de Andalucía, así como la colaboración con otras Administraciones Públicas y Entidades en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma.
- b) Fomento de la participación, promoción, información y formación en materia de juventud.
- c) Fomento, programación y desarrollo de la Animación Sociocultural en Andalucía, así como la incentivación de la investigación en materia de juventud.
- d) La ordenación, planificación, coordinación y gestión de las materias relativas a las Oficinas de Intercambio y Turismo de Jóvenes y Estudiantes, de los Espacios de Juventud y de las Instalaciones Juveniles, a través de la Empresa Pública Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil (Inturjoven, SA).
- e) Seguimiento de la normativa vigente y de su aplicación en materia de juventud.

#### Artículo 6. Viceconsejería

- 1. La persona titular de la Viceconsejería ejerce la jefatura superior de la Consejería después de su titular, asumiendo la representación ordinaria y la delegación general de la misma, ostentando la jefatura superior de todo el personal de la Consejería. Igualmente, asumirá el resto de las funciones que le atribuye el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y aquellas específicas que, con carácter expreso, le delegue la persona titular de la Consejería.
- 2. Corresponden a la Viceconsejería, sin perjuicio de su ejecución por parte de las Secretarías Generales y Direcciones Generales competentes, las siguientes funciones:
- a) La definición e impulso de las políticas intersectoriales de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.
- b) La planificación y evaluación de las políticas de calidad en los organismos y entidades dependientes de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, así como la definición y seguimiento de los instrumentos que desarrollen las citadas políticas de calidad.
- c) La definición de las políticas de autorización, acreditación y certificación de calidad en el ámbito de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.
- d) El análisis de las necesidades y planificación estratégica de las políticas de formación, desarrollo profesional y acreditación de profesionales en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía y en centros concertados, de acuerdo con la información obtenida a través de los diferentes proveedores de servicios.
- e) La orientación, tutela y control técnico de la Escuela Andaluza de Salud Pública.

- f) El impulso, desarrollo y coordinación de las políticas de modernización e innovación en el ámbito de la Consejería.
- g) El impulso, desarrollo y coordinación de la política de investigación y desarrollo de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.
- h) El impulso y coordinación de las políticas de acción exterior y de relación con la Unión Europea en el ámbito sanitario, así como las de cooperación internacional para el desarrollo y la relación con las organizaciones no gubernamentales, dentro del marco de las competencias propias de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, en coordinación con la Consejería competente en materia de acción exterior.
- 3. Asimismo, le corresponde la alta dirección, impulso y coordinación de las actuaciones de los distintos órganos directivos de la Consejería, del Servicio Andaluz de Salud y de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.
- 4. En especial, asume la dirección y coordinación de la Secretaría General de Calidad, Innovación y Salud Pública, de la Secretaría General de Políticas Sociales, de la Secretaría General de Planificación y Evaluación Económica y de la Secretaría General Técnica.
- 5. Igualmente velará por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la persona titular de la Consejería y llevará a cabo el seguimiento de la ejecución de los programas de la Consejería y la comunicación con las demás Consejerías, Organismos y Entidades que tengan relación con la misma.
- 6. Queda adscrita a la Viceconsejería, en régimen de dependencia orgánica, la Intervención Delegada de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 7. Secretaría General de Calidad, Innovación y Salud Pública

- 1. A la persona titular de la Secretaría General de Calidad, Innovación y Salud Pública le corresponden las funciones previstas en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, todas las funciones relacionadas con las políticas de calidad, innovación y salud pública, el desarrollo de las estrategias de continuidad, coordinación e integralidad de estas áreas y, de manera especifica, las siguientes funciones:
- a) La planificación y evaluación de las políticas de salud pública, así como la definición y seguimiento de los instrumentos que desarrollen las citadas políticas.
- b) El diseño y la coordinación del Plan Andaluz de Salud, así como la evaluación del mismo, los planes integrales y planes sectoriales.
- c) La definición, tutela y seguimiento de los Contratos-Programa y de los planes de actuación elaborados por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en el ámbito de sus competencias.
- d) El desarrollo del modelo integrado de salud pública previsto en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.
- e) La coordinación y explotación de los sistemas de información de vigilancia en salud.
- f) La evaluación del impacto en salud de acuerdo con lo previsto en los artículos 55 a 59 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre.
- g) El análisis y vigilancia de la situación de salud de la comunidad y la relación entre factores de riesgo.
- h) El control de las enfermedades y riesgos para la salud en situaciones de emergencia sanitaria, la organización de la respuesta ante situaciones de alertas y crisis sanitarias, así como la gestión de la Red de Alerta de Andalucía y su coordinación con otras redes nacionales o de Comunidades Autónomas.
- i) La definición, programación, dirección y coordinación de las competencias que corresponden a la Consejería en materia de promoción, prevención, vigilancia, protección de la salud y salud laboral.
- j) El control sanitario, la evaluación del riesgo, la comunicación del mismo y la intervención pública en seguridad alimentaría, salud medioambiental y otros factores que afecten a la salud pública.

- k) Las autorizaciones administrativas sanitarias en las materias que afecten al ámbito competencial de la Secretaría General.
- l) La definición e impulso de las políticas de acción local y comunitaria en salud, así como la promoción de la participación activa de la ciudadanía en las políticas de salud.
- m) El impulso de programas participados dirigidos a mejorar la equidad en salud.
- n) La ordenación, inspección y sanción en materia de infracciones sanitarias, en su ámbito de actuación y dentro de las competencias asignadas a la Secretaría General.
- o) La planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias que corresponden a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en materia de atención socio-sanitaria y participación ciudadana.
- p) El desarrollo de los programas de Farmacovigilancia, así como la coordinación de los convenios que se suscriban a tal fin.
- q) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.
- 2. De la Secretaría General de Calidad, Innovación y Salud Pública depende directamente la Dirección General de Calidad, Investigación, Desarrollo e Innovación.

#### **Artículo 8. Secretaría General de Políticas Sociales**

- 1. A la persona titular de la Secretaría General de Políticas Sociales le corresponden las funciones previstas en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, todas las funciones relacionadas con las políticas en materia de servicios sociales y atención a las drogodependencias, personas mayores, infancia y familias, así como las relacionadas con las personas con discapacidad y, en particular, las siguientes:
- a) La planificación y evaluación de las políticas de atención a la dependencia y promoción de la autonomía personal, así como la definición y seguimiento de los instrumentos que desarrollen las citadas políticas.
- b) La planificación de los recursos destinados a la prestación de servicios sociales y atención a las drogodependencias, la coordinación general de los recursos destinados al ejercicio de las competencias en materia de personas mayores, infancia y familias, así como la coordinación general de los recursos destinados al desarrollo de funciones en materia de atención a personas con discapacidad.
- c) La coordinación y planificación de los Servicios Sociales Comunitarios, así como la coordinación de las actuaciones que en materia de atención a las Drogodependencias se lleven a cabo en Andalucía.
- d) La definición de las políticas de envejecimiento activo y de atención a las personas con discapacidad.
- e) La planificación de acciones generales en las zonas con necesidades de transformación social, así como la elaboración y definición de políticas de inclusión social y del Programa de Solidaridad de Andalucía.
- f) La definición e impulso de las políticas de acción local y comunitaria en materia de políticas sociales, así como la promoción de la participación activa de la ciudadanía en dichas políticas.
- g) El diseño y coordinación de los programas específicos para las personas mayores, infancia y familias, así como la definición de las ayudas que se otorgan en estas materias.
- h) El impulso de las políticas de promoción y protección de los inmigrantes, sin perjuicio de lo atribuido a la Consejería de Justicia e Interior, así como de emigrantes retornados y trabajadores andaluces temporales.
- i) Las autorizaciones administrativas en las materias que afecten al ámbito competencial de la Secretaría General.
- j) La ordenación, inspección y sanción en materia de infracciones, en su ámbito de actuación y dentro de las competencias asignadas a la Secretaría General.



- k) El impulso de las políticas de promoción de la igualdad y de todas aquellas políticas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el ámbito de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.
- l) La definición, tutela y seguimiento de los Contratos-Programa y de los planes de actuación elaborados por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en el ámbito de sus competencias.
- m) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.
- 2. De la Secretaría General de Políticas Sociales dependen directamente los órganos o centros directivos siguientes:
- a) La Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias.
- b) La Dirección General de Personas Mayores, Infancia y Familias.
- c) La Dirección General de Personas con Discapacidad.

#### Artículo 9. Secretaría General de Planificación y Evaluación Económica

- 1. A la persona titular de la Secretaría General de Planificación y Evaluación Económica le corresponden las funciones previstas en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, todas las funciones relacionadas con la planificación y sostenibilidad, la evaluación económica y control de los parámetros de eficiencia integral en los servicios y entidades adscritos a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y, en particular, las siguientes:
- a) La planificación económica de los servicios y prestaciones de las entidades públicas y los organismos adscritos a la Consejería.
- b) El diseño e impulso al desarrollo de estrategias de sostenibilidad y sinergias en los recursos destinados al ejercicio de las competencias de la Consejería.
- c) La evaluación y control de la gestión económica y financiera del Sistema Sanitario Público de Andalucía, del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.
- d) El seguimiento y control de los parámetros de eficiencia integral del Sistema Sanitario Público de Andalucía, del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.
- e) El desarrollo de las funciones que en materia de financiación correspondan a la Consejería.
- f) La propuesta de los criterios para la elaboración del anteproyecto del presupuesto de la Consejería.
- g) La definición de la política de los derechos de contenido económico de los Sistemas Públicos Sanitario y de Servicios Sociales de Andalucía.
- h) La definición y coordinación de los instrumentos que reconocen y garantizan el derecho a la atención sanitaria y a las políticas sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- i) La evaluación y control de calidad de las prestaciones farmacéuticas y complementarias comprendidas en la asistencia sanitaria dispensada en la Comunidad Autónoma.
- j) La definición, tutela y seguimiento de los Contratos-Programa y de los planes de actuación, en su perspectiva económica, elaborados por la Consejería.
- k) La coordinación específica y el control de los sistemas de información económicos.
- I) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.
- 2. Corresponderán igualmente a la persona titular de la Secretaría General de Planificación y Evaluación Económica, las competencias relativas a la gestión de las prestaciones económicas de carácter periódico que en materia de servicios sociales hayan sido traspasadas a la Comunidad Autónoma por la Administración del Estado, así como las que, con esta naturaleza, sean establecidas por la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de aquellas que sean atribuidas a otros órganos directivos.

3. De la Secretaría General de Planificación y Evaluación Económica depende directamente la Dirección General de Planificación y Ordenación Farmacéutica.

#### Artículo 10. Secretaría General Técnica

- 1. A la persona titular de la Secretaría General Técnica le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y, en particular, las siguientes:
- a) La administración general de la Consejería.
- b) La organización y racionalización de las unidades y servicios de la Consejería.
- c) La elaboración del anteproyecto del presupuesto de la Consejería.
- d) La gestión económica y presupuestaria, coordinando, a estos efectos, a los distintos organismos dependientes de la Consejería, así como la gestión de la contratación administrativa.
- e) El control y seguimiento de las obras, equipamientos e instalaciones sanitarias y de servicios sociales.
- f) La asistencia jurídica, técnica y administrativa a los órganos de la Consejería.
- g) La gestión de personal, sin perjuicio de las facultades de jefatura superior de personal que ostenta la persona titular de la Viceconsejería.
- h) La elaboración, tramitación e informe de las disposiciones generales de la Consejería y la coordinación legislativa con otros departamentos y Administraciones Públicas.
- i) El tratamiento informático de la gestión de la Consejería, así como el impulso y desarrollo de la Administración Electrónica, en el marco de las competencias que corresponden en este ámbito a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- j) El desarrollo, mantenimiento y explotación de herramientas de seguimiento y evaluación económica en el ámbito de las competencias de la Consejería.
- k) Las funciones generales de administración, registro y archivo central.
- I) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.
- 2. Corresponde a la persona titular de la Secretaría General Técnica, la dirección y coordinación de la Inspección de Servicios Sanitarios, así como de la Inspección de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 11. Dirección General de Calidad, Investigación, Desarrollo e Innovación

A la persona titular de la Dirección General de Calidad, Investigación, Desarrollo e Innovación le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y, en especial, las siguientes funciones:

- a) El impulso, desarrollo y coordinación de las políticas de mejora de la calidad, innovación y gestión del conocimiento en el ámbito de la Consejería.
- b) El diseño y coordinación de una estrategia de excelencia en materia de investigación, desarrollo e innovación en salud y en las áreas de conocimiento relacionadas con las políticas sociales.
- c) La definición de las líneas prioritarias de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de actuación de la Consejería, la aplicación y la promoción de la transferencia de tecnología en este sector.
- d) La elaboración y fomento de políticas de innovación organizativa, asistencial y tecnológica en el ámbito de la Consejería, así como la promoción de proyectos de innovación tecnológica en colaboración con los sectores académicos e industriales.
- e) El desarrollo e integración coherente y dinámica de las estrategias de gestión del conocimiento, gestión de las competencias profesionales, gestión por procesos y acreditación de la calidad para los equipos profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía en el marco del modelo organizativo de la gestión clínica, así como la evaluación, seguimiento, actualización y mejora continua de las herramientas organizativas orientadas a estos fines.



- f) El impulso y coordinación de las actuaciones dirigidas al desarrollo profesional continuo de los profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía, del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía, que permitan alcanzar niveles de excelencia en la práctica profesional individual y colectiva, el máximo desarrollo personal y, especialmente, el impulso de las estrategias de formación integral.
- g) La autorización de los proyectos de investigación biomédica que comporten algún procedimiento invasivo en el ser humano.
- h) La acreditación de la calidad en todas sus vertientes, así como el desarrollo, actualización y mejora de los programas de acreditación y el seguimiento de su aplicación, impacto y resultados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1 d) de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril.
- i) La promoción de políticas destinadas a incrementar la seguridad del paciente y a reducir los riesgos de la atención sanitaria.
- j) El seguimiento, evaluación y control de los Contratos-Programa elaborados en el ámbito de sus competencias.
- k) La autorización y registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como el ejercicio de la potestad sancionadora por incumplimiento de la normativa vigente en materia de centros que le corresponden a la Dirección General en el ámbito de sus competencias.
- I) El mantenimiento y explotación del registro público de profesionales sanitarios de Andalucía, así como la determinación de los procedimientos de consulta del mismo.
- m) El estudio de la demografía de los profesionales sanitarios de acuerdo con las necesidades de la sociedad y del Sistema Sanitario Público de Andalucía y la planificación de las medidas de adaptación a las mismas, dentro de su ámbito de competencias y en colaboración con el resto de instituciones implicadas.
- n) La planificación y coordinación de la formación de especialistas en ciencias de la salud en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, el impulso de estrategias de mejora de la calidad e innovación de la metodología docente y el seguimiento de su implantación en el marco de las estrategias de calidad de la Consejería.
- o) En el ámbito de las competencias de la Consejería, la coordinación con las Universidades de Andalucía en materia de formación de grado y otras titulaciones y el seguimiento de los diferentes convenios suscritos entre la Junta de Andalucía y las Universidades, así como la coordinación con otras instituciones académicas y docentes con responsabilidad en la formación de las profesiones del área sanitaria o de las profesiones relacionadas con los ámbitos de salud y políticas sociales.
- p) La definición y coordinación de instrumentos de transparencia ante la ciudadanía, así como el análisis y la evaluación de las aportaciones recogidas a través de los diferentes canales de participación social y fuentes de información de la ciudadanía en los Sistemas Públicos de Salud y Servicios Sociales y Atención a la Dependencia de Andalucía.
- q) La habilitación para el ejercicio profesional, la certificación y el reconocimiento de las cualificaciones profesionales obtenidas en los Estados miembros de la Unión Europea que, en razón de la materia, correspondan a la Consejería competente en materia de salud.
- r) La planificación estratégica y seguimiento de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias.
- s) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

#### Artículo 12. Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias

A la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias le corresponden, además de las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las siguientes funciones:

a) El desarrollo y seguimiento de los Servicios Sociales Comunitarios.

- b) El impulso y desarrollo de las políticas para la inclusión social en Andalucía, así como la coordinación de las medidas relativas al Programa de Solidaridad para la erradicación de la marginación y desigualdad en Andalucía y la ejecución de aquéllas cuya competencia no corresponda a otras Consejerías.
- c) La coordinación y ejecución de las intervenciones en Zonas con Necesidades de Transformación Social.
- d) El seguimiento y coordinación de los Fondos y Programas de Acción Social Comunitaria establecidos por la Unión Europea.
- e) La gestión de las actuaciones relativas a las políticas sociales correspondientes a la Comunidad Gitana de Andalucía, dentro del ámbito competencial de la Consejería.
- f) La asistencia tanto a los emigrantes retornados como a los trabajadores andaluces y a sus familias desplazadas para realizar trabajos de temporada.
- g) La promoción e integración social de los inmigrantes residentes y empadronados en municipios del territorio andaluz, sin perjuicio de lo atribuido a la Consejería de Justicia e Interior.
- h) La elaboración y dirección del Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones.
- i) La coordinación técnica de las actuaciones de las distintas instituciones implicadas y el desarrollo de programas específicos de prevención, asistencia y reinserción social en el ámbito de las drogodependencias y adicciones.
- j) La autorización de centros de atención a drogodependientes, así como el ejercicio de la potestad sancionadora por incumplimiento de la normativa vigente en la materia que le corresponda a la Dirección General en el ámbito de sus competencias.
- k) El fomento del asociacionismo de familiares y afectados por las drogodependencias y otras adicciones.
- I) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

#### Artículo 13. Dirección General de Personas Mayores, Infancia y Familias

A la persona titular de la Dirección General de Personas Mayores, Infancia y Familias le corresponden, además de las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las siguientes funciones:

- a) El desarrollo, coordinación y promoción de las políticas de envejecimiento activo.
- b) Las relativas a la ordenación, gestión y coordinación de los Centros y Servicios de atención y protección a personas mayores.
- c) La gestión y control de las ayudas económicas que se otorquen en estas materias.
- d) La gestión y la evaluación de los servicios y programas específicos dirigidos a las personas mayores.
- e) Las funciones que la normativa atribuye en materia de autorizaciones y acreditaciones de centros de atención a personas mayores, así como el ejercicio de la potestad sancionadora por incumplimiento de la normativa vigente en la materia que le corresponda a la Dirección General en el ámbito de sus competencias.
- f) Las relativas al ejercicio de las competencias que tiene atribuidas la Junta de Andalucía en materia de adopción, acogimiento familiar y otras formas de protección a la infancia.
- g) La ordenación, gestión y coordinación de los recursos destinados a la infancia y las familias.
- h) La promoción y coordinación de la mediación familiar.
- i) La gestión del registro de Parejas de Hecho.
- j) El diseño, realización y evaluación de los programas específicos en estos ámbitos.
- k) El reconocimiento, expedición y renovación del titulo de familia numerosa.



I) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

#### Artículo 14. Dirección General de Personas con Discapacidad

A la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad le corresponden, además de las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las siguientes funciones:

- a) El diseño, la realización y la evaluación de los servicios y programas específicos dirigidos a las personas con discapacidad.
- b) El desarrollo de planes dirigidos a la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad.
- c) El desarrollo de actuaciones encaminadas a la valoración, orientación e integración de las personas con discapacidad.
- d) La gestión y control de las ayudas económicas que se otorguen en esta materia.
- e) El impulso y seguimiento de la accesibilidad urbanística, arquitectónica, en el transporte y en la comunicación.
- f) Las funciones que atribuye la normativa en materia de autorizaciones y acreditaciones de Centros de atención a personas con discapacidad, así como el ejercicio de la potestad sancionadora por incumplimiento de la normativa vigente en la materia que le corresponda a la Dirección General en el ámbito de sus competencias.
- g) El impulso a la transversalidad de las políticas sectoriales dirigidas a las personas con discapacidad y su coordinación intersectorial, así como el apoyo al movimiento asociativo que representa a las personas con discapacidad y sus familias.
- h) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

#### Artículo 15. Dirección General de Planificación y Ordenación Farmacéutica

A la persona titular de la Dirección General de Planificación y Ordenación Farmacéutica le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y, en especial, las siguientes:

- a) El seguimiento y control de los instrumentos que reconocen y garantizan el derecho a la atención sanitaria y a las políticas sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) La gestión de los derechos de contenido económico de los Sistemas Públicos Sanitario y de Servicios Sociales de Andalucía.
- c) La coordinación de la política de conciertos con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios sanitarios, así como la gestión de los conciertos que se determinen por la Consejería.
- d) La ordenación farmacéutica en el ámbito de la Comunidad Autónoma, así como la planificación y la autorización de establecimientos farmacéuticos y la potestad sancionadora por incumplimiento de la normativa vigente en materia de farmacia que le corresponda a la Dirección General en el ámbito de sus competencias.
- e) Las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de productos sanitarios.
- f) El control, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la publicidad y propaganda comercial de los medicamentos de uso humano y productos sanitarios.
- g) La definición y dirección de las políticas de sistemas y tecnologías de la información y del conocimiento en el ámbito de actuaciones de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y en el marco de la coordinación en materia de tecnologías de la información y comunicación de la Junta de Andalucía.

- h) La coordinación específica y el control de los sistemas de información, registros y estadísticas oficiales de la Consejería.
- i) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

#### Artículo 16. Servicio Andaluz de Salud

- 1. El Servicio Andaluz de Salud es una agencia administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que se adscribe a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.
- 2. Corresponde al Servicio Andaluz de Salud el ejercicio de las funciones que se especifican en el presente Decreto, con sujeción a las directrices y criterios generales de la política de salud en Andalucía y, en particular, las siguientes:
- a) La gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) La administración y gestión de las instituciones, centros y servicios sanitarios que actúan bajo su dependencia orgánica y funcional.
- c) La gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desarrollo de sus funciones.

#### Artículo 17. Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud

- 1. Corresponden a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud las siguientes funciones:
- a) La representación legal del Servicio Andaluz de Salud.
- b) La definición de modelos organizativos y dirección de la estructura orgánica, funcional y de gestión del Servicio Andaluz de Salud, así como la autorización de las Unidades de Gestión Clínica y sus diferentes niveles de autonomía organizativa.
- c) La programación, dirección, gestión, evaluación interna y control de todas las actividades desarrolladas en los centros y servicios adscritos orgánica y/o funcionalmente al Servicio Andaluz de Salud.
- d) La jefatura superior del personal adscrito al Servicio Andaluz de Salud, así como la convocatoria de provisión de los puestos de cargos intermedios del personal estatutario.
- e) El desarrollo efectivo de la participación de la ciudadanía en los ámbitos asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.
- f) La dirección y fijación de los criterios administrativos, económicos y financieros, designación de centros de gastos, autorización de gastos y ordenación de pagos.
- g) La gestión operativa y el desarrollo efectivo de las estrategias de investigación biomédica en los ámbitos asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, dentro del marco integrado de investigación, desarrollo e innovación del Sistema Sanitario Público de Andalucía, definido por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.
- h) La programación, dirección y fijación de criterios de gestión de las obras, equipamientos e instalaciones del Servicio Andaluz de Salud.
- i) La suscripción de Acuerdos y Convenios.
- j) La dirección de las actuaciones de control interno en materia de gestión económica en los Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud y de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias que le están adscritas y las actuaciones que sean necesarias para la cooperación y coordinación con las unidades de control dependientes de la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como con la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- k) La dirección y gestión operativa de los diferentes sistemas y tecnologías de la información, del Servicio Andaluz de Salud y de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias que le están adscritas, de-

ntro del marco integrado de estrategias de modernización del Sistema Sanitario Público de Andalucía definido por la Consejería.

- l) La elaboración de las propuestas de actuación que deban formularse a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, en relación con los presupuestos y el Contrato-Programa del Servicio Andaluz de Salud.
- m) La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Servicio Andaluz de Salud.
- n) La resolución de los procedimientos de revisión de oficio de disposiciones y actos nulos y la declaración de lesividad de los actos dictados por el Servicio Andaluz de Salud.
- o) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.
- 2. De la Dirección Gerencia dependen directamente los órganos o centros directivos siguientes:
- a) Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud.
- b) Dirección General de Profesionales.
- c) Dirección General de Gestión Económica y Servicios.
- 3. A la Dirección Gerencia se adscriben funcionalmente, la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias y la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, a la que están adscritas la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería, la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir y la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir.
- 4. Depende directamente de la Dirección Gerencia la Asesoría Jurídica del Servicio Andaluz de Salud, que desarrollará funciones de asesoramiento jurídico, defensa y representación en juicio del Servicio Andaluz de Salud, y ello sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

#### Artículo 18. Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud

A la persona titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y, en especial, las siguientes:

- a) La dirección y gestión de la actividad asistencial de calidad, garantizando los derechos sanitarios de la ciudadanía, impulsando la mejora sanitaria de los resultados en salud.
- b) La dirección de la gestión de los servicios sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias que le están adscritas.
- c) La consolidación de la gestión clínica como modelo de organización para la práctica asistencial.
- d) La planificación, coordinación y evaluación de las unidades de gestión clínica, como instrumento para la mejora de la calidad y la participación efectiva de los ciudadanos y profesionales.
- e) La dirección operativa de los planes integrales y procesos asistenciales en el ámbito de los centros dependientes del Servicio Andaluz de Salud y de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias que le están adscritas.
- f) La consolidación de criterios de utilización eficiente y eficaz de la prestación farmacéutica con criterios de calidad, así como de la política de uso racional del medicamento.
- g) La gestión de la prestación farmacéutica, productos dietéticos, prestación ortoprotésica, transporte sanitario y demás prestaciones comprendidas dentro de la asistencia sanitaria prestada por el Servicio Andaluz de Salud y por las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias que le están adscritas.
- h) La evaluación y control del gasto farmacéutico del Servicio Andaluz de Salud y de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias que le están adscritas.
- i) La definición de la actividad sanitaria concertada del Sistema Sanitario Público de Andalucía y la planificación, gestión y evaluación de los conciertos que se tengan encomendados.

- j) La ordenación, priorización y evaluación de la demanda de actividad asistencial concertada en el contexto de la gestión clínica, en el marco ofertado por la Consejería.
- k) La gestión de los procedimientos de reintegro o asunción del gasto por asistencia sanitaria prestada en centros privados a determinadas personas en los casos y circunstancias legalmente establecidas.
- I) La gestión y evaluación de los riesgos sanitarios derivados de la responsabilidad patrimonial y su impacto en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, así como la ejecución y seguimiento de la gestión de la responsabilidad patrimonial en el ámbito de la prestación asistencial sanitaria y la correspondiente gerencia de riesgos.
- m) La planificación operativa de los recursos humanos y materiales necesarios para la práctica asistencial en coordinación con el resto de centros directivos del Servicio Andaluz de Salud y las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias que le están adscritas.
- n) El impulso y evaluación de cuantas acciones sean necesarias para mejorar la continuidad y la integralidad de la asistencia sanitaria.
- o) La planificación, gestión operativa y evaluación de la docencia, formación y la investigación desarrollada, en el marco de las competencias propias, en los centros adscritos orgánica y funcionalmente al Servicio Andaluz de Salud y a las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias que le están adscritas.
- p) La definición funcional, explotación y control de los sistemas de información necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- q) El impulso y coordinación de programas socio-sanitarios en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, en el marco que defina la Consejería.
- r) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

#### Artículo 19. Dirección General de Profesionales

A la persona titular de la Dirección General de Profesionales, le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y, en especial, las siguientes:

- a) El impulso de políticas estratégicas de personal, en el marco presupuestario existente, orientadas a la consecución de la excelencia en el desempeño profesional de manera que redunde en un servicio sanitario de calidad.
- b) El establecimiento de un modelo de gestión que procure la satisfacción de expectativas y el pleno desarrollo profesional, en un marco de autonomía y responsabilidad, y la satisfacción de las necesidades de las personas destinatarias del servicio, en un contexto de participación, en el espacio compartido de la gestión clínica.
- c) El impulso de acciones de mejora organizativa en el ámbito de la gestión de las personas que trabajan en el Servicio Andaluz de Salud.
- d) La aplicación de la gestión por valores y por competencias, así como la evaluación del desempeño profesional.
- e) Las relaciones con las organizaciones sindicales y representantes de las personas trabajadoras establecidas en el marco normativo vigente.
- f) La definición, gestión y evaluación de la carrera profesional y demás acciones de desarrollo profesional de acuerdo con los criterios establecidos por la Consejería.
- g) La gestión, tramitación y resolución de los programas de selección y provisión de los puestos de trabajo del Servicio Andaluz de Salud.
- h) La ordenación y gestión de los puestos de trabajo del Servicio Andaluz de Salud.
- i) El análisis, seguimiento, evaluación y control de las diferentes líneas de gastos del personal adscrito al Servicio Andaluz de Salud.
- j) La propuesta, gestión y evaluación del modelo retributivo del personal en el Servicio Andaluz de Salud.



- k) La coordinación de los planes y actividades de formación y actualización profesional.
- I) La dirección de programas y planes de actuación en materia de Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral y estrategias de empresa saludable para todo el personal del Servicio Andaluz de Salud y de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias adscritas al mismo.
- m) La tramitación administrativa de las reclamaciones laborales y de los recursos del personal adscrito al Servicio Andaluz de Salud.
- n) El ejercicio de la potestad disciplinaria.
- o) La definición funcional, explotación y evaluación de los sistemas de información necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- p) La definición, dirección, seguimiento y evaluación de la política de personal desarrollada por los centros dependientes del Servicio Andaluz de Salud y por las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias adscritas al mismo.
- q) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

# Artículo 20. Dirección General de Gestión Económica y Servicios

A la persona titular de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y, en especial, las siguientes:

- a) La definición, dirección, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política presupuestaria del Servicio Andaluz de Salud, así como la elaboración de la propuesta de anteproyecto de presupuesto y asignación de los créditos autorizados a los centros de gasto.
- b) La propuesta, implantación, seguimiento y evaluación de los criterios de distribución de la financiación en los centros del Servicio Andaluz de Salud.
- c) La coordinación general, planificación, gestión, seguimiento y evaluación de la contratación administrativa realizada en el Servicio Andaluz de Salud.
- d) La definición, dirección, seguimiento de la ejecución y evaluación de la política de compras y logística integral desarrollada por los centros del Servicio Andaluz de Salud.
- e) La definición, dirección, seguimiento de la ejecución y evaluación de los servicios derivados de los procesos industriales y de confortabilidad de los centros del Servicio Andaluz de Salud.
- f) La dirección y gestión energética y ambiental del Servicio Andaluz de Salud.
- g) La dirección, gestión, seguimiento y evaluación de la tesorería del Servicio Andaluz de Salud, así como la gestión de los derechos de contenido económico, el pago de sus obligaciones y la coordinación y supervisión de los instrumentos para su ejecución.
- h) El análisis, seguimiento, evaluación y control de los costes y de las diferentes líneas de gasto en la gestión económica, presupuestaria y/o financiera.
- i) La gestión de las actuaciones de control interno en materia de gestión económica en los centros del Servicio Andaluz de Salud y las actuaciones que sean necesarias para la cooperación y coordinación con las unidades de control interno y externo.
- j) La ordenación interior y organización administrativa.
- k) El diseño, desarrollo, implantación, seguimiento y explotación de los sistemas de información necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- I) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que le sean expresamente delegadas.

#### Disposición adicional primera. Distribución de competencias

1. Las disposiciones relativas a la distribución de competencias entre los órganos y centros directivos de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y del Servicio Andaluz de Salud, mantendrán su vigencia en tanto no se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

2. No obstante, las competencias asignadas a los citados órganos y centros directivos se entenderán atribuidas a los que en virtud del presente Decreto, asuman competencias por razón de la materia.

## Disposición adicional segunda. Composición y funcionamiento de otros órganos

La composición y funcionamiento de los restantes órganos de dirección, participación y seguimiento de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y del Servicio Andaluz de Salud, se regularán por la normativa que les resulten de aplicación.

#### Disposición adicional tercera. Habilitación para la ejecución

Se habilita a la Consejería de Hacienda y Administración Pública a adecuar las relaciones de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria a la estructura orgánica establecida en el presente Decreto, así como a realizar las creaciones, supresiones y modificaciones necesarias en cualquiera de los puestos de trabajo, atendiendo a los principios de eficiencia, austeridad, racionalización y reducción del gasto público.

#### Disposición transitoria primera. Tramitación de los procedimientos

Los procedimientos iniciados y no concluidos a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán su tramitación en los distintos centros directivos que por razón de la materia asuman dichas competencias.

#### Disposición transitoria segunda. Adscripción de los puestos de trabajo

- 1. Hasta tanto se apruebe la nueva relación de puestos de trabajo de la Consejería, las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a Dirección General continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose, pasando a depender provisionalmente, por resolución de la persona titular de la Viceconsejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, de los centros directivos que correspondan, de acuerdo con las funciones atribuidas por el presente Decreto.
- 2. Si las modificaciones afectaran exclusivamente a la estructura del Servicio Andaluz de Salud, dicha adscripción provisional se aprobará por resolución de la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.

#### Disposición transitoria tercera. Administración periférica

Hasta tanto se proceda a la reestructuración periférica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía continuarán subsistentes las Delegaciones Territoriales, en cuanto ejerzan las funciones atribuidas a esta Consejería por el artículo 4 del Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

#### Disposición transitoria cuarta. Subsistencia de delegaciones de competencias

Las delegaciones de competencias que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de este Decreto, continuarán desplegando su eficacia hasta que se dicten nuevas Órdenes sobre delegación de competencias en el ámbito de esta Consejería.

# Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto y, expresamente, el Decreto 152/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Bienestar Social y del Servicio Andaluz de Salud.

# Disposición final primera. Modificación de la composición de los Consejos de Administración de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 8 de los Estatutos de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, aprobados por Decreto 98/2011, de 19 de abril, que queda redactado como sigue:

- «2. El Consejo de Administración estará constituido por:
- a) Presidencia: La persona titular de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, que podrá delegar en las Vicepresidencias Primera o Segunda.



- b) Vicepresidencia Primera: La persona titular de la Viceconsejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.
- c) Vicepresidencia Segunda: La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.
- d) Vocales: Las personas titulares de la Secretaría General de Calidad, Innovación y Salud Pública, de la Secretaría General de Políticas Sociales, de la Secretaría General de Planificación y Evaluación Económica y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales; de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud y de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios, ambas del Servicio Andaluz de Salud; de la Dirección General de Patrimonio y de la Dirección General de Presupuestos, ambas de la Consejería de Hacienda y Administración Pública; de la Delegación competente en materia de igualdad, salud y políticas sociales en Málaga; la persona titular de la Coordinación Ejecutiva de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol.»

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 8 de los Estatutos de la Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería, aprobados por Decreto 131/1997, de 13 de mayo, que queda redactado como sique:

- «2. El Consejo de Administración estará constituido por:
- a) Presidencia: La persona titular de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, que podrá delegar en las Vicepresidencias Primera o Segunda.
- b) Vicepresidencia Primera: La persona titular de la Viceconsejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.
- c) Vicepresidencia Segunda: La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.
- d) Vocales: Las personas titulares de la Secretaría General de Calidad, Innovación y Salud Pública, de la Secretaría General de Políticas Sociales, de la Secretaría General de Planificación y Evaluación Económica y de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales; de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud y de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios, ambas del Servicio Andaluz de Salud; de la Dirección General de Patrimonio y de la Dirección General de Presupuestos, ambas de la Consejería de Hacienda y Administración Pública; de las Delegaciones competentes en materia de igualdad, salud y políticas sociales en Almería y Granada; la persona titular de la Coordinación Ejecutiva de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol y de la Dirección Gerencia de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería.»

Tres. Se modifica el apartado 2 del artículo 8 de los Estatutos de la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir en Andújar (Jaén), aprobados por Decreto 48/2000, de 7 de febrero, que queda redactado como sigue:

- «2. El Consejo de Administración estará constituido por:
- a) Presidencia: La persona titular de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, que podrá delegar en las Vicepresidencias Primera o Segunda.
- b) Vicepresidencia Primera: La persona titular de la Viceconsejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.
- c) Vicepresidencia Segunda: La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.
- d) Vocales: Las personas titulares de la Secretaría General de Calidad, Innovación y Salud Pública, de la Secretaría General de Políticas Sociales, de la Secretaría General de Planificación y Evaluación Económica y de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales; de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud y de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios, ambas del Servicio Andaluz de Salud; de la Dirección General de Patrimonio y de la Dirección General de Presupuestos, ambas de la Consejería de Hacienda y Administración Pública; de las Delegaciones competentes en materia de igualdad, salud y políticas sociales en Córdoba y Jaén; la persona titular de la Coordinación Ejecutiva de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria

Costa del Sol y de la Dirección Gerencia de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir.»

Cuatro. Se modifica el apartado 2 del artículo 8 de los Estatutos de la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir, aprobados por Decreto 190/2006, de 31 de octubre, que queda redactado como sigue:

- «2. El Consejo de Administración estará constituido por:
- a) Presidencia: La persona titular de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, que podrá delegar en las Vicepresidencias Primera o Segunda.
- b) Vicepresidencia Primera: La persona titular de la Viceconsejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.
- c) Vicepresidencia Segunda: La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.
- d) Vocales: Las personas titulares de la Secretaría General de Calidad, Innovación y Salud Pública, de la Secretaría General de Políticas Sociales, de la Secretaría General de Planificación y Evaluación Económica y de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales; de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud y de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios, ambas del Servicio Andaluz de Salud; de la Dirección General de Patrimonio y de la Dirección General de Presupuestos, ambas de la Consejería de Hacienda y Administración Pública; de las Delegaciones competentes en materia de igualdad, salud y políticas sociales en Cádiz, Huelva y Sevilla; la persona titular de la Coordinación Ejecutiva de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol y de la Dirección Gerencia de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir.»

Cinco. Se modifica el apartado 2 del artículo 10 de los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados por Decreto 88/1994, de 19 de abril, que queda redactado como sigue:

- «2. El Consejo de Administración estará constituido por:
- a) Presidencia: La persona titular de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, que podrá delegar en las Vicepresidencias Primera o Segunda.
- b) Vicepresidencia Primera: La persona titular de la Viceconsejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.
- c) Vicepresidencia Segunda: La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.
- d) Vocales: Las personas titulares de la Secretaría General de Calidad, Innovación y Salud Pública, de la Secretaría General de Políticas Sociales, de la Secretaría General de Planificación y Evaluación Económica y de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales; de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud del Servicio Andaluz de Salud; de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil de la Consejería de Justicia e Interior; de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública; y de la Dirección Gerencia de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.»

# Disposición final segunda. Modificación de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por Decreto 101/2011, de 19 de abril ( LAN 2011, 171 )

Uno. Se modifica el artículo 13 de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que queda redactado como sigue:

- «1. La Vicepresidencia de la Agencia corresponde a la persona titular de la Viceconsejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, que asistirá a la Presidencia en sus funciones y la sustituirá en caso de ausencia, vacante, enfermedad o causa de abstención de su titular.
- 2. Asimismo, le corresponde la Vicepresidencia del Consejo Rector y del Comité Consultivo.»

Dos. Se modifican la letra e) y la letra f) del apartado 1 del artículo 14 de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que quedan redactadas como sigue:



- «e) Las personas titulares de la Secretaría General de Calidad, Innovación y Salud Pública, de la Secretaría General de Políticas Sociales y de la Secretaría General de Planificación y Evaluación Económica de la Consejería a la que se adscribe la Agencia.
- f) Las personas titulares de las Direcciones Generales con competencia en materia de políticas sociales de la Consejería a la que se adscribe la Agencia.»

Tres. Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 16 de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que queda redactada como sigue:

«a) La persona titular de la Viceconsejería de la Consejería a la que se adscribe la Agencia.»

Cuatro. Se modifica el apartado 4 del artículo 17 de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que queda redactado como sigue:

«4. La Presidencia del Comité Consultivo la ejercerá la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia.»

#### Disposición final tercera. Desarrollo normativo

Se autoriza a la Consejera de Igualdad, Salud y Políticas Sociales para dictar las disposiciones necesarias de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

#### Disposición final cuarta. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

# Disposición final primera. Modificación de la composición de los Consejos de Administración de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias.

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 8 de los Estatutos de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, aprobados por Decreto 98/2011, de 19 de abril, que queda redactado como sigue:

- 2. El Consejo de Administración estará constituido por:
- a) Presidencia: La persona titular de la Consejería de Salud y Bienestar Social, que podrá delegar en las Vicepresidencias Primera o Segunda.
- b) Vicepresidencia Primera: La persona titular de la Secretaria General de Calidad e Innovación de la Consejería de Salud y Bienestar Social.
- c) Vicepresidencia Segunda: La persona titular de la Secretaría General de Planificación y Evaluación Económica de la Consejería de Salud y Bienestar Social.
- d) Vocales: Las personas titulares de la Secretaría General Técnica y de la Dirección General de Planificación y Ordenación Farmacéutica, ambas de la Consejería de Salud y Bienestar Social; de la Dirección Gerencia y de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud, ambas del Servicio Andaluz de Salud; de la Dirección General de Patrimonio y de la Dirección General de Presupuestos, ambas de la Consejería de Hacienda y Administración Pública; de la Delegación Provincial competente en materia de salud y bienestar social en Málaga; el Coordinador Ejecutivo de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol y la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol.

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 8 de los Estatutos de la Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería, aprobados por Decreto 131/1997, de 13 de mayo, que queda redactado como sique:

- 2. El Consejo de Administración estará constituido por:
- a) Presidencia: La persona titular de la Consejería de Salud y Bienestar Social, que podrá delegar en las Vicepresidencias Primera o Segunda.
- b) Vicepresidencia Primera: La persona titular de la Secretaria General de Calidad e Innovación de la Consejería de Salud y Bienestar Social.

- c) Vicepresidencia Segunda: La persona titular de la Secretaría General de Planificación y Evaluación Económica de la Consejería de Salud y Bienestar Social.
- d) Vocales: Las personas titulares de la Secretaría General Técnica y de la Dirección General de Planificación y Ordenación Farmacéutica, ambas de la Consejería de Salud y Bienestar Social; de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud, ambas del Servicio Andaluz de Salud; de la Dirección General de Patrimonio y de la Dirección General de Presupuestos, ambas de la Consejería de Hacienda y Administración Pública; de las Delegaciones Provinciales competentes en materia de salud y bienestar social en Almería y Granada; de la Coordinación ejecutiva de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol y de la Dirección Gerencia de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria de Poniente de Almería.

Tres. Se modifica el apartado 2 del artículo 8 de los Estatutos de la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir en Andújar (Jaén), aprobados por Decreto 48/2000, de 7 de febrero, que queda redactado como sigue:

- 2. El Consejo de Administración estará constituido por:
- a) Presidencia: La persona titular de la Consejería de Salud y Bienestar Social, que podrá delegar en las Vicepresidencias Primera o Segunda.
- b) Vicepresidencia Primera: La persona titular de la Secretaria General de Calidad e Innovación de la Consejería de Salud y Bienestar Social.
- c) Vicepresidencia Segunda: La persona titular de la Secretaría General de Planificación y Evaluación Económica de la Consejería de Salud y Bienestar Social.
- d) Vocales: Las personas titulares de la Secretaría General Técnica y de la Dirección General de Planificación y Ordenación Farmacéutica, ambas de la Consejería de Salud y Bienestar Social; de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud, ambas del Servicio Andaluz de Salud; de la Dirección General de Patrimonio y de la Dirección General de Presupuestos, ambas de la Consejería de Hacienda y Administración Pública; de las Delegaciones Provinciales competentes en materia de salud y bienestar social en Córdoba y Jaén; de la Coordinación ejecutiva de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol y de la Dirección Gerencia de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir.

Cuatro. Se modifica el apartado 2 del artículo 8 de los Estatutos de la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir, aprobados por Decreto 190/2006, de 31 de octubre, que queda redactado como sigue:

- 2. El Consejo de Administración estará constituido por:
- a) Presidencia: La persona titular de la Consejería de Salud y Bienestar Social, que podrá delegar en las Vicepresidencias Primera o Segunda.
- b) Vicepresidencia Primera: La persona titular de la Secretaria General de Calidad e Innovación de la Consejería de Salud y Bienestar Social.
- c) Vicepresidencia Segunda: La persona titular de la Secretaría General de Planificación y Evaluación Económica de la Consejería de Salud y Bienestar Social.
- d) Vocales: Las personas titulares de la Secretaría General Técnica y de la Dirección General de Planificación y Ordenación Farmacéutica, ambas de la Consejería de Salud y Bienestar Social; de la Dirección Gerencia y de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud, ambas del Servicio Andaluz de Salud; de la Dirección General de Patrimonio y de la Dirección General de Presupuestos, ambas de la Consejería de Hacienda y Administración Pública; de las Delegaciones Provinciales competentes en materia de salud y bienestar social en Cádiz, Huelva y Sevilla; de la Coordinación ejecutiva de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol y de la Dirección Gerencia de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir.

Cinco. Se modifica el apartado 2 del artículo 10 de los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados por Decreto 88/1994, de 19 de abril, que queda redactado como sigue:

2. El Consejo de Administración estará constituido por:

- a) Presidencia: La persona titular de la Consejería de Salud y Bienestar Social, que podrá delegar en las Vicepresidencias Primera o Segunda.
- b) Vicepresidencia Primera: La persona titular de la Secretaria General de Calidad e Innovación de la Consejería de Salud y Bienestar Social.
- c) Vicepresidencia Segunda: La persona titular de la Secretaría General de Planificación y Evaluación Económica de la Consejería de Salud y Bienestar Social.
- d) Vocales: Las personas titulares de la Secretaría General Técnica y de la Dirección General de Planificación y Ordenación Farmacéutica, ambas de la Consejería de Salud y Bienestar Social; de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud; de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil de la Consejería de Justicia e Interior; de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública; y de la Dirección Gerencia de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.

# Disposición final segunda. Modificación de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por Decreto 101/2011, de 19 de abril.

Uno. Se modifica el artículo 13 de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que queda redactado como sigue:

- 1. La Vicepresidencia de la Agencia corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Calidad e Innovación, que asistirá a la Presidencia en sus funciones y la sustituirá en caso de ausencia, vacante, enfermedad o causa de abstención de su titular.
- 2. Asimismo, le corresponde la Vicepresidencia del Consejo Rector y la Presidencia del Comité Consultivo.

Dos. Se modifica la letra e) y se añade una nueva letra f) al apartado 1 del artículo 14 de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que quedan redactadas como sigue:

- e) Las personas titulares de las Secretarías Generales de la Consejería a la que se adscribe la Agencia.
- f) Las personas titulares de las Direcciones Generales con competencia en materia de bienestar social de la Consejería a la que se adscribe la Agencia.

Tres. Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 16 de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que queda redactada como sigue:

a) La persona titular de la Secretaría General de Calidad e Innovación de la Consejería a la que se adscribe la Agencia.

Cuatro. Se modifica el apartado 4 del artículo 17 de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que queda redactado como sigue:

4. La Presidencia del Comité Consultivo la ejercerá la persona titular de la Secretaría General de Calidad e Innovación de la Consejería a la que se adscribe la Agencia.

#### Disposición final tercera. Desarrollo normativo.

Se autoriza a la Consejera de Salud y Bienestar Social para dictar las disposiciones necesarias de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

#### Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en Andalucía.	vigor el mismo día de su	ı publicación en el Boleti	ín Oficial de la Junta de

# Anexo II. Decreto de competencias y estructura de las Delegaciones Provinciales.

DECRETO 259/2001, DE 27 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS COMPETENCIAS Y ESTRUCTURA DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES, SE DELIMITAN LAS ÁREAS DE SALUD Y SE ESTABLECEN LAS NORMAS REGULADORAS DE LOS CONSEJOS DE SALUD DE ÁREA

(BOJA núm. 148, de 27 de diciembre de 2001)

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en los artículos 13.1, 13.21, 20.1 y 12.1 que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva para la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, así como sobre sanidad e higiene, sin perjuicio de lo que establece el artículo 149.1.1.16ª de la Constitución que le corresponde el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior y que facilitará la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social.

La Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, en su artículo 8, dispuso que la gestión del mismo, en el ámbito provincial, se realizará bajo la dependencia funcional y orgánica del Director Gerente a través de las correspondientes Gerencias Provinciales.

Las previsiones contenidas en esta Ley fueron objeto de desarrollo por el Decreto 80/1987, de 25 de marzo, de Ordenación y Organización del Servicio Andaluz de Salud, actualmente derogado, regulándose en los artículos 35 y 36 la figura del Gerente Provincial y la estructura de la Gerencia Provincial.

Con la modificación de la estructura orgánica de la entonces Consejería de Salud y Servicios Sociales mediante el Decreto 108/1988, de 16 de marzo, las funciones que a los Gerentes Provinciales del Servicio Andaluz de Salud les asignaba el artículo 35 del citado Decreto 80/1987, de 25 de marzo, fueron por primera vez asumidas por los Delegados Provinciales, manteniéndose las mismas en posteriores Decretos de Estructura Orgánica, entre ellos en el Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud.

Asimismo, en la Disposición Adicional Primera del Decreto 57/1994, de 1 de marzo, por el que se adecua la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Salud y al Servicio Andaluz de Salud, se estableció que por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud se ejercerán, en su respectivo ámbito territorial, las funciones que, hasta la entrada en vigor del Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, correspondían a las Gerencias Provinciales del Servicio Andaluz de Salud.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, deroga el artículo 8 de la Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, desapareciendo las Gerencias Provinciales de la estructura organizativa del Servicio Andaluz de Salud y realizándose, a partir de este momento, las delegaciones de competencias del Servicio Andaluz de Salud a favor de las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

Estos antecedentes normativos, junto a los cambios que en la organización periférica de la Consejería de Salud se han ido efectuando para adecuar la organización al desarrollo de los elementos integradores que definen el Sistema Sanitario Público de Andalucía, aconsejan abordar en una norma una definición clara que integre la ordenación territorial con la organizativa y de gestión, reforzando el papel de autoridad y regulación que la Ley encomienda a la Consejería de Salud y vinculando claramente esta función en el territorio a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud con las funciones que le son propias por el Decreto 312/1990, de 25 de septiembre, sobre Administración Periférica de la Junta de Andalucía.



En cuanto a las Delegaciones Provinciales en este nuevo contexto, el Decreto parte de una doble premisa: Por un lado, el papel de la Delegación Provincial como autoridad sanitaria y representante de la Consejería en la provincia. Ello le confiere un marcado carácter institucional frente al ciudadano, y le atribuye por sí las competencias propias de esa autoridad en la provincia en temas de salud pública, planificación, inspección, coordinación y participación, al mismo tiempo que convierte a la Delegación en el centro de tramitación y resolución de aquellas competencias propias de la Consejería de Salud que le sean delegadas. De otro lado, el papel de la Delegación ante los organismos prestadores de servicios sanitarios, Servicio Andaluz de Salud y empresas públicas, que obliga a introducir elementos que refuercen el papel de autoridad sanitaria, de planificación y de coordinación, sin menoscabo de las relaciones de jerarquías establecidas en el proceso de toma de decisiones y del proceso de desconcentración de competencias de gestión en los centros sanitarios.

Todo lo anterior se acompaña de una reordenación interna de la estructura de la Delegación Provincial, que partiendo del nuevo esquema competencial define y asigna funciones a las unidades que forman parte de la misma e introduce homogeneidad en las estructuras de las ocho Delegaciones, acorde a sus peculiaridades territoriales.

Por otra parte, el artículo 9 de la Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz, establece, en materia de ordenación funcional, que, coincidiendo con cada provincia, el Servicio Andaluz de Salud se ordenará en ocho demarcaciones territoriales denominadas Áreas de Salud.

Con posterioridad, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone en su artículo 47 que el Sistema Sanitario Público de Andalucía se organiza en demarcaciones territoriales denominadas Áreas de salud, añadiéndose en el artículo 48 que el Consejo de Gobierno aprobará y modificará los límites territoriales de las mismas.

Es por ello que el presente Decreto aborda el desarrollo del artículo 48.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y hace coincidir el Área de Salud con la provincia, situando como máximo responsable al frente de la misma al Delegado Provincial de Salud, estableciendo la estructura y funcionamiento de la Delegación provincial y desarrollando la participación social en el Área de Salud, adscribiendo los correspondientes órganos a la estructura de la Delegación Provincial.

Consecuente con lo proclamado en artículo 9.2 de la Constitución Española, los artículos 5 y 53 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, determinan, respectivamente, que los Servicios Públicos de Salud se organizarán de manera que sea posible la participación comunitaria en la formulación de la política sanitaria, y que las Comunidades Autónomas ajustarán el ejercicio de sus competencias, en materia sanitaria, a criterios de participación democrática de todos los interesados, así como de los representantes sindicales y de las organizaciones empresariales.

Igualmente, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, regula la participación territorial de los ciudadanos, y en su artículo 13.1 determina que «En cada área de salud se establecerá un Consejo de Salud de Área, como órgano colegiado de participación ciudadana, con la finalidad de hacer el seguimiento en su ámbito de la ejecución de la política sanitaria y de asesorar a los órganos correspondientes a dicho nivel de la Consejería de Salud». Del mismo modo, en su artículo 13.2 establece lo siguiente: «Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la regulación reglamentaria de los Consejos de Salud de Área, que se ajustará a los criterios de participación democrática de todos los interesados, garantizando en todo caso la participación de las Administraciones Locales, de los sindicatos y de las organizaciones empresariales más representativas del sector a nivel de Andalucía, de los colegios profesionales del sector sanitario correspondiente al territorio del área respectiva y de las organizaciones de consumidores y usuarios de Andalucía».

En cuanto al desarrollo de los órganos de participación se efectúa sobre la base de estructurar sistemas de participación social que permitan a los ciudadanos, a través de organizaciones y entes que les son propios, coadyuvar en la definición de la política de promoción de la salud e intervenir en los asuntos en materia de salud que, siendo competencia de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, puedan afectarles.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud, de acuerdo con el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el

Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de noviembre de 2001.

# **CAPÍTULO I**

# **Disposiciones Generales**

#### Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto:

- a) Establecer la estructura, competencia y funciones de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.
- b) Fijar la organización territorial y estructura de gestión de las Áreas de Salud.
- c) Determinar la regulación reglamentaria de los Consejos de Salud de Área. ORGANIZACIÓN

# **CAPÍTULO II**

# Estructura, Funciones, Competencias y Órganos de las Delegaciones Provinciales

## SECCIÓN 1a. ESTRUCTURAS, FUNCIONES Y COMPETENCIAS

#### Artículo 2. Definición.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud son los órganos de representación institucional de la Consejería en la provincia, a cuyo frente figurará un Delegado Provincial.

Los titulares de las Delegaciones Provinciales ejercen en la provincia los cometidos propios de la Consejería de Salud, que se regulan en el presente Decreto.

#### Artículo 3. Estructura.

- 1. La estructura básica de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud será la siguiente:
- a) Delegado Provincial.
- b) Secretaría General.
- c) Servicio de Salud Pública.
- d) Servicio de Prestaciones y Recursos Asistenciales.
- e) Servicio de Planificación, Ordenación y Calidad Asistencial.
- f) Equipo Provincial de Inspección.
- 2. En las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud se integran las siguientes Unidades, que se regularán por su normativa específica:
- a) La Intervención Provincial del Servicio Andaluz de Salud.
- b) La Asesoría Jurídica Provincial del Servicio Andaluz de Salud.
- 3. Como órganos de asistencia al titular de la Delegación Provincial y de coordinación de los recursos del Sistema Sanitario Público de Andalucía en la provincia, existen:
- a) Consejo de Dirección.
- b) Consejo de Coordinación.

#### Artículo 4. Funciones y competencias del titular de la Delegación Provincial.

1. Corresponden a los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, con carácter general, las siguientes funciones:



- a) Ostentar la representación institucional de la Consejería en la provincia.
- b) Desempeñar la jefatura superior del personal y la superior dirección de los servicios de la Delegación y la coordinación de la actividad entre los mismos.
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que afecten a competencias propias de la Consejería.
- d) Ejercer cualesquiera otras funciones que le atribuya la normativa vigente, así como las que le deleguen los titulares de la Consejería de Salud, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, o de otros Centros u Órganos Directivos de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud y en concreto la elaboración del Plan de Salud del Área de Salud.
- 2. Asimismo, le corresponden a los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud las funciones de planificación sanitaria, control y coordinación de los recursos del Sistema Sanitario Público de Andalucía en la Provincia.
- 3. El titular de la Delegación será consultado antes del nombramiento y cese de los cargos directivos de todas las instituciones sanitarias dependientes de la Consejería de Salud, en su ámbito provincial.
- 4. Igualmente, los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud presidirán los Consejos de Salud de Área previstos en el artículo 13 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.

# SECCIÓN 2ª. ÓRGANOS DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES

#### Artículo 5. Secretaría General.

La Secretaría General es la unidad administrativa, con rango de Servicio, que asume las funciones siguientes:

- a) Administración general de la Delegación.
- b) Gestión económica de los créditos asignados a la misma por la Consejería de Salud.
- c) Gestión del personal adscrito a la Delegación.
- d) Tratamiento informático de la gestión.
- e) Asistencia técnico-administrativa.
- f) Sustituir en caso de vacante, ausencia o enfermedad al titular de la Delegación Provincial.
- g) Cualesquiera otras que le sean expresamente asignadas.

#### Artículo 6. Servicio de Salud Pública.

El Servicio de Salud Pública es la unidad administrativa encargada de la ejecución de las competencias que, en materia de Salud Pública, tiene encomendadas la Delegación Provincial en el ámbito de:

- a) Higiene alimentaria.
- b) Gestión de laboratorio de salud pública.
- c) Zoonosis.
- d) Salud ambiental.
- e) Educación para la salud.
- f) Vigilancia epidemiológica.
- g) Salud laboral.
- h) Programas de salud y fármaco vigilancia.
- i) Cualesquiera otras que le sean expresamente asignadas.

#### Artículo 7. Servicio de Prestaciones y Recursos Asistenciales.

El Servicio de Prestaciones y Recursos Asistenciales es la unidad administrativa encargada de:

- a) La ejecución de las competencias que en materia de prestaciones sanitarias tiene encomendada la Delegación Provincial.
- b) Las funciones que en materia de gestión de personal de Centros y Servicios Sanitarios y en materia de gestión económica y contratación administrativa le sean delegadas por el Servicio Andaluz de Salud.
- c) Cualesquiera otras que le sean expresamente asignadas.

#### Artículo 8. Servicio de Planificación, Ordenación y Calidad Asistencial.

El Servicio de Planificación, Ordenación y Calidad Asistencial es la unidad administrativa encargada de:

- a) Las funciones de planificación, programación y ordenación territorial sanitaria, incluida la ordenación farmacéutica.
- b) La ejecución de las políticas de calidad de la prestación sanitaria, en el ámbito de la Provincia.
- c) Las funciones relativas al registro y autorización de Centros y Establecimientos Sanitarios.
- d) La ejecución de las competencias que en materia de conciertos y convenios tengan asignadas las Delegaciones Provinciales.
- e) Cualesquiera otras que le sean expresamente asignadas.

#### Artículo 9. Equipo Provincial de Inspección.

El Equipo Provincial de Inspección y la Unidad de Valoración Médica de Incapacidades, como unidad funcional adscrita al mismo, actuará bajo la dirección de un Director de Equipo, desarrollando su actuación de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/1996, de 7 de mayo, sobre Ordenación de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 10. Consejo de Dirección.

En todas y cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud existirá un Consejo de Dirección, como órgano colegiado de asistencia del titular de la Delegación Provincial, presidido por el mismo, del que formarán parte el Secretario General, el Jefe del Servicio de Salud Pública, el Jefe del Servicio de Prestaciones y Recursos Asistenciales, el Jefe del Servicio de Planificación, Ordenación y Calidad Asistencial y el Director del Equipo Provincial de Inspección.

Dependiendo de las materias a tratar, el titular de la Delegación Provincial podrá convocar al Consejo de Dirección a cualquier otra persona no relacionada anteriormente.

#### Artículo 11. Consejo de Coordinación.

1. Para el ejercicio de las funciones de coordinación de los recursos del Sistema Sanitario Público de Andalucía en la Provincia, se constituirá un Consejo de Coordinación como órgano colegiado de asistencia al titular de la Delegación Provincial que será presidido por el titular de dicho órgano y del que formarán parte el Secretario General, los Directores Gerentes de los Centros Hospitalarios de la Provincia, los Directores de Distrito de Atención Primaria de la Provincia, el Director del Servicio Provincial de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, un representante del Servicio Andaluz de Salud designado por el Director Gerente, y, en su caso, los Directores Gerentes de las Áreas de Gestión Sanitaria y de las Empresas Públicas Hospitalarias. Actuará como Secretario del Consejo un funcionario de Delegación Provincial.

Dependiendo de las materias a tratar, el titular de la Delegación Provincial podrá convocar al Consejo de Coordinación a cualquier otra persona no relacionada anteriormente.

- 2. Corresponde al Consejo de Coordinación, entre otras, las siguientes funciones:
- a) Conocer e informar las propuestas del Plan de Salud del Área de Salud.
- b) Conocer e informar los proyectos de contratos programa a suscribir por los distintos Centros Sanitarios de la Provincia, procurando la adecuación de los contenidos de los contratos programa a los objetivos del Plan de Salud Provincial.
- c) Controlar y evaluar el grado de ejecución de los contratos programa.



- d) Promover las actuaciones necesarias para cumplir los plazos de garantía de acceso a las prestaciones establecidas en el ámbito de su provincia.
- e) Y todas aquellas otras que le sean expresamente atribuidas.

# **CAPÍTULO III**

## El Área de Salud

#### **Artículo 12. Delimitación Territorial.**

El Sistema Sanitario Público de Andalucía se organiza en ocho demarcaciones territoriales denominadas Áreas de Salud, cuya delimitación territorial coincide con las ocho provincias andaluzas.

#### Artículo 13. Estructura.

La estructura de gestión del Área de Salud es la Delegación Provincial, con las competencias, funciones y organización que se regulan en el Capítulo anterior.

# **CAPÍTULO IV**

# Consejos de Salud de Área

#### Artículo 14. Definición.

Los Consejos de Salud de Área son, en cada Área de Salud, los órganos colegiados de participación ciudadana, cuya finalidad es hacer el seguimiento en sus ámbitos de la ejecución de la política sanitaria y de asesorar a los órganos correspondientes a dicho nivel de la Consejería de Salud.

# Artículo 15. Adscripción y sede.

Los Consejos de Salud de Área se adscriben a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, donde se fija su sede, sin perjuicio de que se puedan celebrar reuniones en otros lugares dentro del Área.

#### Artículo 16. Funciones.

Los Consejos de Salud de Área ejercerán, dentro del territorio de su Área respectiva, las funciones de seguimiento y asesoramiento definidas en el artículo 13 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y, en particular, las siguientes:

- a) Plantear recomendaciones y sugerencias relacionadas con políticas de salud y asistencia sanitaria, que faciliten la aplicación práctica de los derechos y deberes de los usuarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- b) Colaborar en la formulación y seguimiento de los planes de Salud de Área.
- c) Estimular las iniciativas que tengan por objeto la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad.
- d) Recibir información relativa al funcionamiento de centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos del Área de Salud.
- e) Conocer, previamente a su aprobación, la Memoria Anual del Área de Salud.
- f) Realizar cuantas funciones les sean reglamentariamente atribuidas y aquellas que específicamente se les sometan.
- g) Elaborar y aprobar sus normas de funcionamiento.

#### Artículo 17. Composición.

1. En el ámbito territorial de su Área respectiva, los Consejos de Salud de Área estarán integrados por los siguientes miembros:



- a) Presidente: El titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud.
- b) Vicepresidente: El titular de la Secretaría General de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud.
- c) Vocales:
- -El titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales, o persona en quien delegue.
- -Dos representantes de los municipios, uno para municipios menores de 20.000 habitantes y otro para municipios mayores de 20.000 habitantes, designados por el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud, a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- -Un representante por cada uno de los sindicatos más representativos del sector a nivel de Andalucía, y por cada una de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad no incluidos entre los anteriores, designados por el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud, a propuesta de cada sindicato.
- -Un miembro en representación de las Organizaciones Empresariales más representativas del sector a nivel de Andalucía, designado por el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud, a propuesta de la Confederación de Empresarios de Andalucía.
- -Un representante por cada uno de los Colegios profesionales del sector sanitario correspondiente al territorio del Área respectiva, designado por el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud, a propuesta de cada uno de éstos.
- -Dos miembros en representación de las organizaciones de consumidores y usuarios de Andalucía, designados por el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud, a propuesta del Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía.
- d) Secretario: Un funcionario, con voz pero sin voto, designado por el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud.
- 2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.
- 3. El Presidente podrá autorizar la asistencia a las sesiones del Consejo, con voz y sin voto, de expertos que colaboren con éste en el adecuado desarrollo de sus tareas.

#### Artículo 18. Duración del nombramiento.

La duración del nombramiento de los miembros electivos de los Consejos de Salud de Área será de cuatro años, sin perjuicio de su reelección y de la posibilidad de remoción y sustitución de los mismos en el transcurso de dicho período, a propuesta del organismo o entidad que representan.

## Artículo 19. Funcionamiento.

- 1. Los Consejos de Salud de Área funcionarán en régimen de Pleno y en Comisiones de trabajo de acuerdo con lo previsto en este Decreto, con lo que se establezca en sus normas de funcionamiento y, en todo caso, por lo determinado a estos efectos para los órganos colegiados en la normativa vigente.
- 2. El Pleno estará integrado por la totalidad de los miembros mencionados en el artículo 17, bajo la dirección del Presidente y asistido por el Secretario.
- 3. Las Comisiones de Trabajo podrán formarse cuando el Pleno lo estime conveniente y en el acuerdo de creación de las mismas se recogerá la composición, finalidad y cometidos para los que se crean.
- 4. El Pleno de los Consejos de Salud de Área se reunirá, como mínimo, dos veces al año. El Presidente podrá acordar por su propia iniciativa, o cuando lo soliciten la mitad de sus miembros, convocatorias extraordinarias del Consejo.

#### Disposición adicional única. Indemnizaciones.

Los miembros de los consejos de Salud de Área a los que se refiere el artículo 17 del presente Decreto, así como los expertos invitados a los mismos, que siendo personal ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía participen en las sesiones, tanto del Pleno como de las Comisiones del mismo,



tendrán derecho a una indemnización, conforme a lo previsto en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

#### Disposición transitoria única.

Hasta tanto se apruebe la nueva Relación de Puestos de Trabajo acorde con el presente Decreto, permanecerá en vigor la actual estructura de las Delegaciones Provinciales.

#### Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

- 1. Se deroga el artículo 9 de la Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, de conformidad con lo establecido en la Disposición Final Primera de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.
- 2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

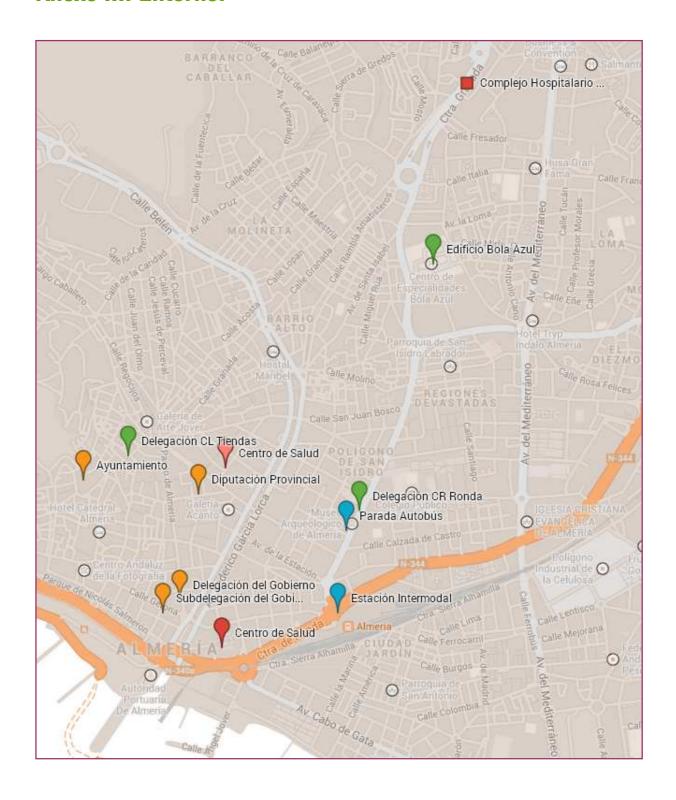
#### Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza al titular de la Consejería de Salud para dictar las disposiciones necesarias de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

#### Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el dia siguiente al de su publicación en el «Boletin Oficial di Junta de Andalucía».	e li

# Anexo III. Entorno.






Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Bienestar Social de Almería Manual de acogida de nuevos profesionales

**Revisión 20.02.2014**